

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE**

M. N. S.

[Handwritten signature]

Dⁿ Antonio de Castro y Coca, Clero^{no} Diacono, y her.
Mayor de n^{ra}. S. de la Concepcion, puesto a los pies de
V. S. dice: que se dirige a V. S. con tanta mayor confianza,
quanto mas sabe que se ha congregado en el nombre
del S. para tratar una causa que interesa su gloria,
y que sabe el suplicante, y protesta delante del Sobe
rano Juez, que se muere a dar este paso con el deseo
de procurar esta gloria misma. Ha sabido que ma
ñana se presenta a V. S. un despacho, en q. se le hace
saber la pretension q. los R. R. P. Carmelitas de esta
Ciu. han deducido en el tribunal Eclesiastico de la de
Cordova, sobre que se declare por primordial y princi
pal Patrona de este Pueblo a su gloriosa madre S. ta
Petersa; en cuya atencion, aunque no es su animo pe
suadir a V. S. a que se declare, ó no, parte en este asunto,
pues esta resolucion pertenece a su ilustrada pro
videncia; no obstante como los R. R. P. Carmelitas han
dado a luz un papel, en el q. se esfuerzan a esta
blecer el Patronato principal de su S. Madre, sobre
la ruina entera del de la Concepcion; y que el men
cionado escrito puede haber hecho impresion en al
gunos Caballeros individuos, de los q. componen el

cuerpo de U.S. y resultar de aqui (supongo con buena
alguna resolucion, que perjudique a la causa del
de nra. Señora, me creo obligado a manifestar a
estos hechos que han estado ocultos, y cuya igno-
ria puede haber sido causa, de que los hijos de S.^{ta}
de supone el sup.^{te} no buscan sino la verdad, hay con-
tablado una pretension q. se destruye con ellos.

En un Acuerdo celebrado el año de 1686 en
ciudad de los R.R. P.P. Carmelitas, se nombraron por
Patronas a nra. S.^{ta} de Concep.^{ta} y a S.^{ta} Teresa. No
puede dudar que si en este primer acuerdo quedo
esta S.^{ta} nombrada p.^a Patrona principal, lo es todavia
hoy puede haberla despojado de esta qualidad, si se
concedio efectivam.^{te}: el pretenderlo seria tan o-
noso como inutil. Ya por la misma naturaleza de las
cosas, ya por que la Señora ha llenado perfectamente
las funciones de Patrona, que no quiere decir otra cosa
que favorecedora. U.S. se hace un placer de conferir
grandes favores. Ya porque el Pueblo no ha dexado
de reconocer esta qualidad en los continuados re-
spos con que ha buscado su proteccion y su sombra en
necesidades comunes y particulares. Estos hechos han
publicado esta verdad demeritamente. No es necesario
mas a una parte p.^a publicar quienes es su Abogado, y
el encomendante sus Pleitos.

Las ventajas que se encuentran a favor del prin-
cipal Patronato de nra. S.^{ta} de Concepcion en el men-
cionado acuerdo, se descubren claramente con su ma-
lectura bien reflexionada: no son conseqencias que
se sacan con violencia y con esfuerço, son ilaciones
que nacen naturalm.^{te} de los principios mas solidos y
mas autorizados. Es favorable a este p.^{to} el orden

de la letra, se nombra primero q. a S.ª Teresa; se nombra
por Patrona por que los Capitulares creen q. se le debe
el Patronato: se le nombra espontaneamente, sin q.
nadie lo solicite: sin que haya otro agente a su favor
que la fusione de su derecho. Es nombrada por Personas
que están muy autorizadas para hacerle esta donaci-
on que a S.ª Teresa, pues las mismas personas que
son inhabiles para hacer donaciones puram. libe-
rales, dexan de serlo p.ª hacerlas remuneratorias.
Tal fue la q. se hizo a nra. S.ª de Concepcion, pues hacia
relacion al beneficio que se le atribuia. Tambien porq.
dando el principal Patronato a S.ª Teresa de Jesus, con-
tradecian los deseos legitimos de un gran numero de in-
dividuos de este Pueblo, que reconocian a la Concepcion
expresamente por su Patrona, y a los de todos los demas
que la reconocian implicitam. en la devocion de pre-
ferencia q. habia en este Pueblo a esta celestial Señora;
y al contrario por la misma razon, nombrando a la Con-
cepcion, se conformaban a los deseos y contaban con la
aprobacion y aceptacion de todos.

No pretende el Suplicante que se crea sobre su pa-
labra: ha dicho que la donacion q. se hizo a nra. S.ª fue remun-
ratoria, y esto se acredita con lo que resulta de las constitu-
ciones de la Cofradia de la Concep.ª. El favor de los fieles
que estaban alistados en esta cofradia, cuyo principio
ignoramos, crecio con el tiempo. El año de 1572 se junta-
ron para regular el modo de servir mas y mejor a la S.ª
dixeron que tomaban su concepcion por apellido en todas sus
necesidades e trabajos, que la tomaban por Patrona, y en el
mismo proemio de las constituciones se halla esta clau-
sula tan notable para nro intento: y tomando por Patrona
a esta Señora preservada virgen Maria, deseando ensal-
zar su limpiissima Concepcion, teniendo por cierto q. han



Teinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

de ser galardonador nuestros trabajos (que esperanza tan
capaz de inclinar el corazón ternurimo de Maria!) Es-
perando por esta celestial impresora de ser socorridos an-
si en las necesidades de la cristiandad Eclesiasticas
corporales como en las particulares:: Despues formar
los estatutos mas loables, no solo en obsequio de la S.^{na}
sino tambien en el de su hijo.

Estos estatutos loables, este favor digno de los
primeros fieles, esta esperanza de ser socorridos en todas
las necesidades, junta con la reflexion que va a hacer
prueban manifestam^{te} lo que ha asegurado. Estas
Constituciones se formaron el año de 1572, la Erec-
cion se logro el de 71, la pretension seria mucho
antes, es decir, en el preciso tiempo en que Bur.^{ne} era
un Pueblo de la Concepcion, en el que se le hacian a la
S.^{na} los mas finos obsequios con la confianza que
habian expresado de alcanzar de la S.^{na} todo genero
de beneficios. ¡ Que invocacion mas digna de ser escu-
chada! ¡ Quien dudará, que la S.^{na} fue la dispensadora
del beneficio de la excepcion, de todos los demas? Los
P.P. Carmelitas en su papel, dicen que no se puede atribuir
a la Concepcion el beneficio de la excepcion, por que
no consta que se hubiere invocado: ya lo ha hecho ver
el Suplicante indubitavelmente; pero supuesta la gran
confianza de los fieles de Bur.^{ne}, la invocacion en el
principio y en el progreso de la pretension seria muy
reiterada y es menester conferarla en atencion a que
los Diputados de las Constituciones eran aquellos



Teinte maravedis.

59

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

penurias que tenían en el Pueblo mas instruccion y manejo,
y no se puede dudar que en aquellas dias de devocion
y de fervor se alistarian en la misma Cofradia otras muchas
de la misma qualidad que vivirian al tiempo en que
se pretendio la exención. Ahora bien; que contradic-
cion, que oposicion tan estrana no se hallaria entre los
sentimientos y la conducta de estos Cofrades, si se hu-
bieran olvidado de invocar a la Señora en una ocasi-
on tan critica! si reconocian a la Concepcion por su
Patrona, si esperaban su socorro en todas sus necesi-
dades; como no se habian de hacer dignos de merecer
su piedad con una invocacion expresa en una ocasion en
q. se trataba un negocio q. interesaba al Pueblo de Burgo
que le habia de procurar los bienes mas preciosos de la
vida, la tranquilidad, la paz y el reposo? Como es crei-
ble q. teniendo la Cofradia tanta extension, como se co-
noce de las mismas constituciones, siendo tan conside-
rable el numero de los Cofrades, no habian de clamar
por el bien suceso de la empresa a aquella Señora en
quien ponian su confianza? Para no hacer un inis-
timo ultrage a su piedad y su devocion, es necesario con-
fesar, que muchos de los Cofrades dirigieron a la Se-
ñora suplicas ardientes, y buscaron en esta ocasion
la sombra que tantas otras los habia protegido.

Las razones que he dado prueban con eficacia

el Patronato públ. de N. Señora; la q. voy á componer
lo pueba á mi parecer invenciblemente. V. sabe
que el glorioso Santiago ha estado muchos siglos
en posesion de unico Patrono de nra. España; que
esta qualidad estaba fundada en los titulos mas le-
gitimos; que ha sido el Apostol el insigne defensor
de esta Peninsula; no obstante, quando nro. piadoso
Monarca, Dios le que, quiso procurar á sus domini-
os la dicha de que la Concepcion fuese su Patrona;
quando el vicario de Tenebristo exigió su sueldo
se dio á la Concepcion, no un Patronato como qu-
era, sino un Patronato especial sin perjuicio de
del Apostol. Pues por que regla, por que buena
razon en Nueva España se habia de dar á la Con-
cepcion un Patronato impropio y secundario, qu-
ando concurría en la eleccion con una Santa q. nra.
estaba en posesion de Patrona, ni tenia dño. al Pa-
tronato, habiendo á favor de la Señora dños. tan
dignos y tan fundados. Conozco q. si los R. R. imp-
nadores, q. supongo animados de las mas puras in-
tenciones, hubieran tenido presente las noticias q.
ministran los papeles de la Cofradia y pueban esta
dños, no hubieran dado al Patronato de nra. V. de
Concepcion semejante calificacion.

El replicante espere q. V. aprobará se-
cretamente y hará uso del suyo en favor de una causa ju-
ta segun se lo permitan las circunstancias.

Dux. 7 de Octubre de 1787.

Antonio de Castro
y Coe



Para fines de solemnidad quatro misa.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS OCHENTA
TA Y SIETE.

M. Y.

Yo el Sr. Dn. Juan de la Cruz de la Cruz, ma^{ra} Trinidad Vicario del Cono. de
Carm. Dn. de esta Ciu. puesto a la obediencia de N. Com. de
debid. y religioso respeto, expone q. habiendo llegado a manos de
su Com. dias hace, cierta papel sin firma, y a nombre de N. os
Vicario, Rector, y Cural de esta Parroquia, refutando en el el Pa-
tronato Real que S. S. havia conferido años ha, a un m. Sr. The-
reta de Jesus; procuracion sus Religiosos, como verdaderos hijos, su-
man otro respondiendo a el que se les havia presentado, dando a
entender en el Clarame. y con la debida moderacion lo verdade-
ro, lo cierto, y solido de dho. Patronato, continuado desde el
año de 1616. hasta el presente, y acreditando con diferentes Ter-
timonios, q. para este efecto se han sacado del Archivo de N. S.
la verdad visu derecho. No obstante, el caso se ha encendido
tanto, q. parecio a la Religiosa Com. al Excmo. Sr. debia ventilarse
se dho. asunto en Juicio contradictorio, pues no bastaban sus razo-
nes en esta respuesta de dho. papel, aunque apoyadas, y fortalecidas de
las. Canones, Cooperitones, Juistas, Sagradas Escrituras, Descriptura, y otras
Docum. para q. quedase con la debida solidez, y perpetuidad el ya cita-
do Patronato Real en favor de N. S. indub. por lo qual ha fue preci-
so recurrir a el Sr. Governador, Pro. y Vicario Gnal de N. S. obispa-
poniendo la correspond. demandas y habiendo mandado por su Despa-

cho Citar a V. Comprehende el expon. muy vedu oblig. man
ferrade a V. todos los hechos, y razones que asienten a su Comm. de
V. para que en vista de ellas determine lo que fuere vedu Super
agrado.

Estas, y en nada derogar el honor, y primaria
lencia a la Purissima Virgen m. ma. m. y s. ra sobre todos
s. Los Carm. como publican muchos graves autores, y mu
chos Summos Pontifices tratando asi de esta Relig. como de la S.
Virgen m. ma. m. y s. ra aseguran, y afirman han sido s. pa. au
de su Cuna, los mas interesados, y eficaces promotores de las ge
nial, excelencias, y cultos vedu s. ma. madre. Ellos fueron de
primeros en darle Veneraciones aun antes de nacida, como lo q
ma. ma. m. la Iglesia. Ellos fueron los primeros en la defen
vedu Purissima Concepc. Los Vnicos, q. contra la furia de V. ex
no la pusieron en posesion de la mayor excelencia, q. aquel V. ex
ge iniquam. procuraba quitarle vedu m. m. del Verdadero Dios
mandado. Ellos los q. ahora, y s. pa. han promovido, y promue
la devocion de esta soberana Reyna, y m. ma. con sus plumas, y
cacion, y consejo.

Ahora para s. pa. en qui perjudican los Carm. a la
Virgen su m. ni menos quitan la devocion de los fieles, ni entorpecen
señor de esta, como quieren persuadir los contrarios, por q. dicen q.
Sta. Mercedes de Jesus su m. ma. la prerrogativa de especial Para
na de V. Necesita acaso la m. ma. Virgen de una prerrogativa
para sobrepasar en Valim. y Virtudes a esta su mejor hija, y a
dos las s. Patronas de este Reyno. Devian por esto los fieles todos
hacer los mas urgentes recuerdos en sus oraciones a esta Purissima
y m. ma. No lo ejecuta asi la Nueva, y en todo el mundo call
da Ciu. de Sevilla, llamada por Antonomasia, la Ciu. Mariana,
celebran con tanta sumptuosidad el glorioso aniversario vedu Purissima
Concepcion, valiendose s. pa. en las mayores necesidades vedu sag.
nacimiento, sin que hasta ahora se haya opuesto a esto el tener por

hono especial, y singular a S.^{ta} Ysidora? No executa lo mismo
la Ciu.^d de Granada, que sin embargo se tenen por especial Patrono a S.^{ta}
Esterio, acude en todas las necesidades publicas a ma S.^{ma} vi.^{ta} ualva
Anguina? No executan lo mismo otras muchas Ciudades, y Pueblos
del Catholico en todas sus necesidades sin embargo se no ha esta Cond-
ituido por su Patrona especial? Publíquelo la Ciu.^d de Cuzco, hagalo pa-
rente la Corte de Nro. Catholico Monarca, que Dios oye. Aquella en dex-
le especial culto a ma S.^{ta} del Valle, siendo S.^{ta} Pablo su Patrono especial;
y esta valiendose continuam.^{te} en todas sus necesidades, se ma. vi.^{ta} y S.^{ta}
Atocha, teniendo por especial Patrono a S.^{ta} Ysidora Labrador. Solo
en Buz.^{te} se le quitara en adelante a la S.^{ma} Virgen su devido culto
por que sea Patrona especial mi. vi.^{ta} Sta. Theresa de Jesus, q.^{da} no solo
ha quitado en mas de siglo y medio, que Dha. Sta. tiene la posesion del
Patronato de V.S.? No señor, no es esto: mas sea lo que fuer, lo cierto
es que las razones, y los fundam.^{tos} del Pape. Contrario a ningun hombre
cordato se han hecho la mas minima fuerza. No puede creerse sin la
mayor violencia, que en tantos años como han pasado desde el 1616.
no haya havido en Buz.^{te} algun zeloso defensor de la S.^{ma} Virgen, que
debase se contradecirlo en el principio del Patronato especial de mi madre
Sta. Theresa de Jesus, que por ser cosa particular, aung.^{te} executada por
muchas Ciudades, Villas y lugares dentro, y fuera del Reyno, havia la
mayor sensacion a los habitantes de esta Ciu.^d y ahora despues de tantos
años de posesion sin intermision, ni contradiccion alguna, se haya suscitado
una disputa tan ruidosa, como es la presente, y se q.^{da} pueden resultar en
muchas Conrazones sencillas malisimas Consequencias.

Los Beneficios q.^{da} se han recibido en este Pueblo como pu-
den atribuirse a la Purissima Concepc.^{on} como a V. P. Teresa, a V. M. y
S.^{ta} del Rosario, y ami. vi.^{ta} Sta. Theresa, a quienes en distintas fu-
nistas Epocas se han hecho diferentes recursos por esta Ciudad. Di-
esto Dios solo es q.^{da} no puede certificar. Todos los Santos pueden favo-
recernor en mas necesidades como medianeros q.^{da} son entre Dios, y los
hombres, aung.^{te} de diverso modo. En fin S.^{ta} para que he de ceder a
V.S. quando en su Archivo encontrara los escritos, que pueden certifi-
carlo de todo. En cuyo Supuesto Suplica el Exponente a V.S. en nom-



para Pobres de solemnidad quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y SIETE.

breve su comission. Se sirva continuando su piadosa devocion, y am
ami del Sr. D. Thome de Jesus, mandara se vean, y lean dho. d
tos, y Decern. con la mayor atencion, para que deliberando lo conu
ente en respuesta de dho. Despacho sentenga con el mayor vigor
repetidos Acuerdos y dho. piosos antecedentes en favor del Patron
to especial de mi Sr. D. Thome. Asi lo expone con acortu
brado zelo, piedad, y Religion; interin queda con su Comi. rog
a Dios prospere a V. en su mayor exaltacion. Buro. N. de
Julio de 1787.

Fr. Juan de la Cruz, S. J. de la Com. de Sanidad





Dada en el despacho de oficio quatro
SELLO QVARTO, AÑO
MIL SEISCIENTOS QUARENTA
Y SIETE.



on Dⁿ Agustin Ar^o Navarero, y Cantarero, Sindico Personero del
Comun de Vecinos de esta Ciu^d, se dios: = Que si alguna vez el honor de
servir el empleo que tiene, ha devida imbecorle a hablar con todo el zelo
q. inspira la causa pp. es en las circunstancias, en q. cahecculo.



La Resoluc. de V. S. puede favorecer, o perjudicar al Patronato
de la p^urriss. Concep. declarandose en pro, o en contra de ella. La
y forma de S. Teresa, y la una, o la otra no dexaria de tener consej.
considerable en favor, o en contra de Publico, a quien se representa.
Este pueblo ha tenido el singular honor de ser sede de la S. de
la Concep. La Cofradia destinada a servirle contra (como lo asegura
Dⁿ Antonio de Castro, y Coca, Chiruzo Diacono, actual herem. mayor
en el memorial q. presenta a V. S.) mucho antes del año de mil quin-
setenta, y dos, en q. se formaron las constituciones de esta Cofradia
Consta de ellas mismas, y se acredita con el testam. q. nos tiene tra-
mendo: En ellas se ve el gran num. de Cofrades, q. estaban ayunta-
dos, y llevaban el apellido de la Concep. de presion singular, q. ha de
to sin duda la devocion mas ardiente. Pero esta devocion no estaba sin
cuenta a los Cofrades; eran muchos, estaban animados del fervor

de tan magna devocion, y este fuego no dexaria de comunicarse a los demas. Ademas q. la solemnidad, con que se celebraban las fiestas que se hacian en honor de esta gran S.^a, y el elogio que se practicaba en ellas por los Ministros de el R.^o de las eminentes virtudes de esta Reina del Cielo, especialmente de su caridad, el tierno amor que favorece a sus devotos, no podia dexar de haver impresion en el Pueblo que los escuchaba. Asi sucedio efectivamente: Consta del hecho que no cita el expresado hroam. mayor en el cimbrum. que se dio a el Rey don Felipe Quinto, en el qual se acredita, que havia mas devocion con Maria SS. en el misterio de la Concepcion, que con algun otro Santo.

En el mismo confesaron los Reyes el año de mil seiscentos setenta y nueve en que Murruenon a esta Protectora, para que impidiesse la entrada de la peste en este Pueblo; Confesaron q. la devoc. q. havian tenido spre a nra S.^a de la Concepcion, havia sido grande: La Ciudad continuando en la mucha devoc. que spre havia tenido a Maria SS., confesaron que el misterio de la Concepcion havia sido spre dulce, y spre agradable: Que sus Re.^{nos} lo havian confesado en su animo, y lo havian publicado avoces con festiva aclamacion. Se acordó que aunq. spre havian confesado en su animo, y avoces con publica y festiva aclamacion lo veunon en esta Ciudad. Esta grande devoc. no se ha extinguido con el tpo; se ha renovado, ha llegado hasta nosotros. Nos acordamos todavia del jubilo y del aplauso, con que se supo. En esta Ciudad la agradable noticia de que la obediencia de nro Monarca (que Dios conserve) havia conser-

do, que nra S.^a de la Concepción fuese Patrona de los Santos Niños, que com-
ponen su dilatado imperio; fue trasportes! Fue alegría no inuida a todos los
decejos de Dios. Se vio desaparecer la noche con luminaciones agradables,
lloran las calles con grito de alabanza, salta al semblante los sentimientos
del corazón puntante en ellos, y monstran visiblemente que los hijos no pueden
ser insensibles a la gloria de su Madre. Se vio entonces obsequiar cada uno
a esta gran S.^a según sus fuerzas, y aun sobre sus fuerzas: Se vieron
los pobres más pobres hacer funciones magníficas, amezarse en ellos
no a la estrechez de sus fondos, sino a la abundancia de su corazón. Si
ilustre Senado: Bursalame ha sido, y es un pueblo de la Concepción de un
modo singular: Me es su honor, pero esta Ciudad ha encontrado su uti-
lidad, y su ventura. En esta misma finca. Nuestra S.^a de la Concepción
ha sido la Bienhechora de todos los pueblos, y lo ha sido particularmente
este, que puede llamarse suyo por Antonomasia.

La peste que en el año de mil seiscientos setenta y nueve es-
taba ya en la Ciudad de Suena, no llegó a esta de Dios. Todo esto de
S.^a había sido invocada: El Ángel exterminador. Ripeto a un pueblo que
estaba señalado con la protección de la Madre del Corazón. El fue lo
que que prendió en unas casas inmediatas entre el Convento de S.^a
P. N. Juan y el de S. S. Juan de Dios en el año de mil seiscientos
cuarenta y siete en una noche de invierno, que venaba a los indios
vidios de los más sujos surtos, tanto que se llegó a manifestar al SS. Sa-
cram. suspendió su actividad luego que se puso delante de su
santidad la imagen sagrada de la Concepción y se cantó el total pulchra



Para despacho de oficio quarto

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHOENTA Y SIETE.

Gracias a Dios, que están tan de acuerdo el interés del Pueblo, y el de
 nra S. que sin oponerse el Síndico Personero a S.ª Teresa de Jesús, a quien
 tiene particular afecto, y devoc. puede oponerse al Patron. principal, que
 se pretende a su favor. pues conoce muy bien, q. si una vez se le dio el Pa-
 tron. principal a nra S. de Concep. y no a S.ª Teresa, esta desforosa
 S.ª no lo ha podido adquirir después, que sería despojar a aquella gran
 S.ª, lo que es imposible, como asegura el mencionado hermano. mayor en
 su memorial, cuyas razones reproduce el Exponente, en que prueba q.
 el primer acuerdo fue favorable a la Concep. y que se le dio a esta S.ª un
 Patron. proporcionado al gran motivo que había para darselo.

Que porq. todo lo que acaba de exponer se asegura mas en este
 pensam. a adar una nueva prueba, fundada en la imerosimilitud
 en la imborolidad de que sucedieron las cosas de otro modo. Si a aquellos
 Capitul. hubieran dado a S.ª Teresa el Patron. principal, y a nra S.ª
 de Concep. un Patron. impropio, secundario, y ad honorem, se asegura
~~Respetum~~ que no tenían respeto a tan gran S.ª pues lo ofrecian
 un don indigno de ser admitido. Que es Justa Senado un Patron. ad
 honorem hablando de la Reina del Cielo. Si este título se le para
 se la propiedad al Patron. para dambos a S.ª Teresa, no es ofreciente

a la S.^a un título vano? Y el ofrezale este solo a lo que por una dignacion
despna de todo Monocum. havia executado respecto de este Pueblo, auiendo
quando no tenia el título, la propiedad del Patrono, siendo su especial
enhechora, ya con el beneficio de la excepcion, ya con otros muchos que
se infieren necessariamente de su caridad, y de la devoc. que havia en
ces, no era una monstruosidad? Si la S.^a havia inspirado a sus decos
el año de mil quin. setenta y dos que tomaren su concep. con apellido
lo qualm. por su Patrona; si lo hubieran hecho estos devotos quando ya ya
antes no fue venal cosa de que esta S.^a quera el Patrono de San
Pax; pues no imitaron este bello exemplo? No es prueba de que esta
3.^a quere el Patrono. el que quando van a nombrar a S.^a Teresa se
presenta a la memoria de aquellos Concellales, Recordados en dho. de
un modo misterioso, que no pudieran dexar de confesarlo?

Pero no es faltar a el respeto de esta gran S.^a el negarle lo
que quiere, y ofrecerle lo que ni quiere, ni puede querer? No es esto ser
inverentes, ser extremadament. Injustos? No es ser infijos? Qual e
ra su equidad, si daban tan poco a lo que todo se merecia, y se merecia
para darle a una S.^a que no estaba canonizada, ni tenia Plac.
ninguna particular con este Pueblo? No basta, que fueran invere
rentes, injustos, e infijos para d. suenan, lo que se pretende que huc
ron: Era menester q. además, que no tuvieran las facultades necesarias pa
ra executar sus empleos. No se pueden componer estas sues con huc
negado el Patrono principal a Nra S.^a para darle a S.^a Teresa en
aquellas circunstancias. Si no es demasiadament. torpe el que va ha huc

una infamia, procura salvar las apariencias. Aquello Rey. se hicieron
la infamia, su confesion antes; diciendo: Este Pueblo deve tener por
Patrona a la dha. Santidad. Ha señalado el Personero otros inmensos, estas
diferencias, para hacer ver, q. es imposible, que esto sucediese; luego es cier
to, que sucedió lo contrario, y por consiguiente que el Patron. de Maria SS. de
ve pre-saliera sobre el de S. Teresa; cuya pre-eminencia ha apolam sus de
pensores en muchas conjeturas, conjeturas, que pierden su fuerza cada
mirando las circunstan-
as.

Pasemos ahora a m. de ellas: Sabiam. es que el mo
tibo para celebrar aquel Cavido, fue para hacer Patrona a S. Jea
sa; esto favorece mas, y mas al Patron. de nra. S. de la Concep., porq.
si fue nombrada Patrona en el mismo Cavido, que havian celebrado los
p. Carmelitas, para q. se nombrase a S. Teresa, es claro, que
esta eleccion de Maria SS. no fue motivada, ni persuadida por hu
mana complac., sino de la fuerza de di. dño, ventura, que no tiene
el otro. Lo inferen tambien lo que aquel acuerdo impuso su dño.
no por las causas que havia para nombrar por Patrona a S. Te
resa, que acaba con unas notables palabras, quales son: Teniendo por
Patron. y Abogada a la gloriosa S. Teresaca Jesus. Esto es para elim

ento tan ineficaz como lo pasado: de Nra. q. se hace en aquel acuer
to es dirigida al mismo, q. havian presentando los p. Carmelitas, ya
de regular, q. se comenzase, y acabase con respeto a el; Además, que
esto mismo es ventaja para el Patron. de la Concep. porq. el dño.
lo caminaba Nra. S. Teresa, porq. no llegó en fin. Porq.
se intervinieron Nra. S. Teresa. Porq. quedó bendito. No es muy veros.



Dato a ... de ... de ...

BELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

mi, que sea causa fue el pareceres extraño, e irregular q. nombraron antes
a S.ª Joviana, que a nra S.ª. La repetición de las ultimas palabras, no
viendo otras equivalentes spie era subterfugio y el autor caameltano debe de
solucion a este arripm. de subterfugio; pues si se han de entender las ca
sas como las escriban esta clausula era onteram. inutil. Si se ha
rian confiado a S.ª Joviana, y no a nra S.ª de Concep. las necesidades tu
tuas de este pueblo, como supone el autor contrario contra todas las
razas de verosimilitud, estaba bien claro, q. a S.ª Joviana nombraban
por principal patrona, y como semejantes nombram. no se hacen, ni se
hacian hacer ad tempus solam. En la subseuon, q. el nro. era onteram
m. inutil. las otras palabras, teniendo spie de. Pero responde el Pon
sonero directam. a esta dificultad, ademas de lo q. ha dicho. Las pala
bras q. terminan el cabido, podrian ser utiles para corroborar de alqun
modo el patron. secundario, que se havia dado a la S.ª, pero eran en
teram. inutil. para dar vigor al patron. principal de nra S.ª. otras
palabras semejantes: La donacion de Patron. que se havia hecho a nra
S.ª era remuneratoria de las que el dicho Patron. havia hecho, por con
suey tenia ya toda su firmeza. Aquellas palabras q. dicen, hablando de
S.ª Joviana, y confiendo que por su medio Nuestras Señora daria salud a
esta N.ª y haria otras mercedes y favores a la gente de esta N.ª. por las don



Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS.

cion que tengan a dho S. no se pueden entender como las entiendo el Escritor
 contrario: esto es q. se encargaban a esta S. las necesidades futuras de
 este pueblo, y no a la Concep. Esto no se puede pasar, es increíble absoluta
 mente, espeuam. en Buss. Aquellas palabras prueban tan solam. la
 timidez conq. procedian los Capitul. yendo a nombrar a S. Jorasa, y que
 no pareciéndoles bastante el motivo q. se pres. havian somalado Xaunu
 con aho de futuro, a las m. mercedes, que havia dho S. por la devoe.
 que se lo tuviese. Para otro efecto aquellas palabras son entozam. unu
 tiles, pues es una misma cosa nombrar a un S. por Patrono, y encomen
 darle las necesidades.

La fiesta, q. se celebró a los seis dias, y se determinó en aquel Ca
 bildo, fue un paso necesario en aquellas circunstancias. Consta del
 acuerdo, q. se celebró en la Iglesia del Cammon, q. los Capitul. fue
 ron a venerar la imagen nueva. En la colocacion de esta Imagen
 que quexas una la prim. la vulto, q. havia entrado en Buss. ha
 via fiestas plausibles: Todo el mundo conrenia a venerarla, y era
 la ocasion de q. los Capitul. mostrasen la sinceridad de sus fe
 ta q. havian hecho a S. Jorasa de tributante obsequio, y devoe. do
 mas indiferentes lo tributaban, y los Capit. devian guardar con
 seq. Esto no es prueba de preferencia respecto de mo S. cuya

Imagen havia sido antes venerada ni. veces. El q. esta fiesta fuese de
terminada en el mismo Cabildo prueba solam. que corrigiendola las cir-
cumstancias con brevedad, no quisieron tener otro para determinarlas.

El q. se ratificase en la Iglesia el Patron. de S. Teresa solo
prueba, q. lo pretendieron despues los pp. y los capit. quisieron compl-
cealy, pues en el primer Acuerdo solo se hablo de fiesta, no de ratifica-
cion. Esta tambien fue extension de lo q. havian hecho, de lo que se
no estaban antes, ni amadio a S. Teresa, ni pudo quitars a la Concep-
cion pues fuere un atentado horrible en ala presencia de Jesus Sacramenta-
do a desposar a su Madre. Se dice q. en esta ocasion acepto el Pueblo el
Patron. de la S. pero se dice, y no se prueba. El Patron. principal no lo pu-
do aceptar, porq. ni lo hizo, ni se le hizo saber, ni lo huviera aceptado, si se
le huviera hecho. Un no consta, q. aceptase el Patron. secundario. El de
festa conq. entendiéron en la Iglesia, no es prueba de acceptae. Que havian
de hacer sino callar en la Casa de Dios. Lo q. paso fuera de ella no
sabemos: Quizas les parecio mal q. se profusiese una S. que no estaba ca-
nonizada a otra S. de antigua devocion en el Pueblo.

Lo q. paso el año senal seisientos setenta y dos no es mas
efuaz, que todo lo pasado. S. Teresa no era entonces principal Patrona,
y era ya tarde para adquirir esta qualidad. No podia adquirirla, por
que se desposase de ella a una S. y esto ademas de ser imposible por
la misma razon q. incluye lo era tambien por otras razones. da
prim. porq. para quitar, es menester mas que para dar en materia
de Patron. y para dar se sabe lo q. era menester, despues del Decreto de
la Sagrada Congreg. aprobado por el S. Urbano VIII. lo qual no se
practico. Lo seg. porq. los Capitul. no pensaron en nada de eso; ni

vision de memoria del Sr. Prior, que se suponia, q. era Patrona Especial, en
tendieron este adituo en el sentido mas nequioso, aseguraron, que estaba
elegida en este punto por singular Patrona. Este error influyo en todo lo
demas.



La preserucion no ha tenido lugar en este caso, en q. solo ha poseido
una S. ^{ta} Concep. y no esta desforiosa S. q. nunca ha tenido titulo, ni
ha sido elegida en principal Patrona. No lo fue, como he dicho el ano de
mil seiscientos diez y seis, no lo fue tampoco el ano de mil seis. setenta y
dos: no se eligio entonces, no pudo ser elegida, en atencion aq. se suponia
unica, y la eleccion supone comparacion. Es falso q. aquellos Capd. tuvieran
esen memoria de lo pasado. Consta del mismo acuerdo, q. luego, que
confirieron, y examinaron el memorial del Sr. Prior, q. venia todo una
misma cosa, Resolvieron conforme a lo q. se suponia, y solicitaba. Si hubieran
visto el primer acuerdo, porq. havian de admitir el titulo de
S. ^{ta} Teresa, y havian de desechan el de la Concep. Este es el S. se funda
dava en un gran beneficio, motivo q. hay, y ha havido spere para Patron.
principal: Se fundava ademas en la devocion, q. fue lo unico q. huvio
para nombrar a S. ^{ta} Teresa; pero en una devocion muy diferente de
aquella, en una devoc. ^{ta} verdadera, fervorosa, constante; devocion que era
un verdadero prodigio. Porq. havian de desechan un titulo fundado
en motivos tan graves, para admitir otro que no lo tenia igual.
Todo esto se añade una prueba irrefragable: Noite lo que se ha dicho:
Se deve tratar meno del nombre, que de la cosa misma.

S. ^{ta} Teresa no ha sido reconocida jamas como lo devia ser. No
se que se le haia hecho alguna fiesta publica en alguna calamidad, ni que lo
particular, havian devorido en sus aflicciones, como han hecho spere con



SELO QVARTO, AÑO D MIL SETECIENTOS OCHETA Y SIETE.

la concep. Es falso tambien, q. de esta S. no se le haya dado el nombre de...
trono. Quando se celebró en Bur. su lecton. universal, yo mismo q. en es...
ta Cuid. lo habria sido mucho antes. Es extraño, q. los R. R. p. p. hazgan tan...
to fondo para su pretension de la inscripcion de la Campana; pues no fue esta...
Nueva en algun acuerdo, y como Dami. a cargo de D. Joseph Quintan Mar...
tinez de Araspia, Diput. entonces de Propio, el qual creia, q. esto era...
lo mas conforme a la Ciudad, pero la opinion de un particular, a unq. instru...
ido esta contra vertida con la de Dios, y con las bodas por razones, q. el espo...
nente ha declarado.

La imagen de S. Teresa, q. esta colocada en el Oratorio de las Casas...
Capital, pudo ser puesta igualmente por algun otro Diput. y no por acuerdo...
de la Cuid. o ser una de las consecuencias del error, q. se padeció el año...
de mil seisc. setenta, y dos. El Decreto del S. Marcon no deve hacer fuer...
za, pues contra del mismo Decreto, que se presentó a aquel Ilustre Rela...
do el acuerdo en q. se aseguraba, q. S. Teresa de Jesus era singular, como...
no se pudo, callándole con consejo, q. una S. de Concep. era principal Pa...
trona; igualmente contra del mismo Decreto, q. se le presentó a Su Ill.ª, que es...
ta Cuid. tenia el voto a S. Teresa en virtud de la Bula del S. Urbano...
VIII lo qual no ha pasado jamas, pues no ha habido otra eleccion de S.ª...
Teresa, que la del año de diez y seis, quando no estaba expedida dicha Bula...
ni en virtud de ella se pudo elegir el año de setenta, y dos, pues se creio que...



Para despachos de oficio quatro años.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Entonces, q. era unica, en cui caso es evidente, q. no podia elegirse, pues la eleccion supone combaxac.

Se ve q. Defensores del Patron. principal de S. Teresa para...
la razon de la maior devocion, q. es una de las q. se han embecado para probar la
principal patron. de la Conceb., citan varios ejemplos de Pueblo en lo quales ha mayor
devocion a nra S. a. bajo este, o el otro titulo, que a los patronos q. conoce. En Granada
on, ha mayor devocion a nra S. a. de las Angustias, que a su patrono S. Cecilio: En
Madrid a nra S. a. de Alcaha que es nra S. a. de los Labradoros. Esto es como no son de
esto. Para haver elegido a S. Teresa en patrona de P. no hubo otro motivo
que la devocion, que se prueba convincentem. que ha sido la mayor con nra S. a.
to de la eleccion, y juzgandose esta mayor de devocion benefici, que se ha honra pa
ra que esta eleccion fuese Reglada, y equitativa, debieron breverun ala Conceb., pero este
caso es muy diferente de lo otro. Aquellos S. no se eligieron por pura devocion: S. Cecilio
fue el Apotol de Granada, fundador de aquella Iglesia, por consigu. acoxada segun
a su Patron. con un dño Tuzpos de Justicia; en lo demas S. con devocion las
condiciones, y motivos, que señalan lo Ceremoniales para Patrono de un Pueblo, que
son muy difea. Al caso de P.

La ilustracion del S. conocera muy bien, que las respuestas, que
ha dado el espon., no tienen alguna defension, que nacen de las mismas cir
cumstancias, y satisfacen bastante. las objeciones contrarias. De estas mismas
respuestas se deducen facilmente para lo P. que ha omitido por no mo

Vertax demasado la adenc. ^{on} ser. S. ^{on} que queda en su cuerpo, queda en su fuerza el
dño que tiene la Concep. ^{on} a ser ^{on} Reconocida por principal Patrona de ^{on} este
dño sea igual en qualquier otro Pueblo, donde se hubiera celebrado el acuerdo
de mil ^{on} seis y seis. Se eligió en el a esta S. ^{on} fumentam. con S. ^{on} Teresa y
aunq. se atiende solam. a su dignidad personal este solo Nipeto fuerza a qual
quier entendim. a persuadirse que no se hizo mención de la S. ^{on} para poner
la en lugar inferior; pero porq. ^{on} V. S. sabe quanto sube esta dificultad ^{on}
de ^{on} Bus. ^{on} que ^{on} se ha tenido a la Concep. una devoc. ardiente, ^{on} como ^{on} se
petuosa, y Reconocida por esta razon. Suplica a V. S. que usando de su ^{on} conocimiento
que tiene ^{on} claro a lo que hacia expuesto, se sirva declarar, como entiendo
el primer acuerdo, y si fuere probable, que aquellos capitul. que ^{on} confesaron
que este Pueblo devia tener por ^{on} Patrona a nra S. ^{on} de la Concep. ^{on} devian
solam. a esta S. ^{on} un Patrono tan imperfecto, para dar a ^{on} esta ^{on} Teresa el u
nno Patron. principal; y que esta declaracion, con lo demas, que V. S. ten
ga por conveniente, y asi mismo esta p'p'os. que el suplicante hace para
de empeña su deber, fumentam. con el memorial, que presento a V. S.
D. Ant. de ^{on} Castro y Coca, actual honrr. mayor de la Concep. ^{on} de un
rente con el Despacho imploratorio, para que el S. ^{on} Nov. y el ^{on} Juan y
nervat tenza consuevimiento de uno hecho que pueden contribuir a la
acertada Resolucion, que se espera de Su mucha ^{on} Merced.

Agustin Antonio
Alvarez



**SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SETE.**

Dn. Ant. Navarrete de Lora Alcalde de la fortaleza y era Ciudad de
 Seria bastante extraño q. en la presente conjuntura, en
 q. se trata un asunto muy interesante para el Pueblo y p.
 nros. mismos, no explicáramos la fuerza y nro celo y
 no aplicáramos nros. conatos y nros. cuidados para con-
 trivir al o. q. es mas de la gloria y Dios y el desempeño
 y nros. deberes. se acaree y hacer saber ala Ciudad la
 pretension q. los R. R. P. P. Carmelitas han deducido en
 el tribunal Eclesiastico, sobre q. se declare p. primera
 y principal Patrona de este Pueblo ala Gloriosa s. The-
 xera y Jesus su esclarecida madre y fundadora,
 como parte legitima q. es, p. concordar o apoyar
 este Patronato. No ignoramos q. el motivo y esta pre-
 tension son las dudas q. se han suscitado sobre
 si el Patronato Principal pertenece a la s.ª, o a Sta.
 s.ª y Concep. y q. podemos de nra. parte contribuir
 a aclararlas, aplicandonos ala causa q. nos parece
 mas fundada en Justicia y equidad. Nros. antecesores
 q. hicieron el nombram. el año x mil seiscientos diez
 y seis tenían derecho a explicar el acuerdo Relativo a
 este asunto y a Votificarlo; Nros. q. componemos el Cuer-
 po de q. ellos fueron parte y somos sucesores en su

empleos, tenemos tambien esta facultad y deberemos
cer uno de ella en la ocasion presente explicando sus
intenciones y entrando en sus sentimientos; Pero
no se puede disimular, es una causa muy grave
en q. no nos es permitido proceder con precipitacion
ligereza y voluntariedad. He oido decir a algunos
q. no es esta materia de grande importancia, q.
es una cosa indiferente para este Pueblo el q. sea
Patrona Sta Theresa, o Nuestra Señora q. lo es a
la Iglesia universal. Esto no se puede sostener.
La Iglesia exige actualm. muchas precauciones
cuidados quando se trata de elegir aun Santo p. Patrono.
Que sera quando se trata de discernir del q. es
ya elegido, y tiene p. consiguiente ius in re en
el Patronato? Que sera quando una irregular
Revolucion perjudicare el Dño de la Concep.ⁿ aqui
este Pueblo esta tan obligado? Que no se diga q. la
Señora no necesita el Patronato de homo para a
cernos menos detenidos en esta materia. Como
yo en q. la Sra no lo necesita; Pero esta no puede
ser una razon para q. nos seamos ingratos. Ma
nos necesita Dios los obsequios de sus criaturas, y no
p. dexan estas de estas obligadissimas atribuciones
al ser Supremo sus homenajes. No solo p. acreditar
su dependencia y su sumision, sino tambien para
satisfacer a su Reconocim.^{to}. Asi es necesario q. no
apliquemos a esta importante discusion con toda

la imparcialidad, con toda la buena fe, con toda la
pura intencion q. son capaces de ofrecer al Señor &
comunicarnos las luces q. necesitamos p.^a abiarax
el partido conveniente.

La mas esencial para el descubrimiento de la Verdad
es el primer acuerdo en q. se nombró a Nra S.^{ta} y a
S.^{ta} Theresa. No ha havido otra eleccion despues: asi es
el q. debe decidir la duda en q. nos hallamos. No se puede
negar q. en él se nombró p.^a Patrona a N. S.^a e Concep.^{ta} y
me parece q. no es necesario mas p.^a combencen q. se nom-
bro Primera y principal Patrona. Si a N. S.^a se le dio al-
gun lugar en el Patronato de N. S.^a no se puede negar
q. se le dio el primero y principal. Era el unico q. debía
darsele, el unico q. correspondia a su grandera. No es ra-
zon Señores, colocar a la q. tiene su trono sobre todos los
de los Angeles y Santos, desp. de alguno de ellos, hacer men-
cion de la Señora solam. para proponerla y darle en lu-
gar inferior respecto de una S.^{ta} q. ni tenia relacion par-
ticular con este Pueblo, ni algun dño a su Patronato. Esta
sola Consideracion bastaria p.^a persuadirnos q. la Señora
queda desde luego nombrada por primera y princi-
pal Patrona; pero bennamos á otras razones par-
ticulares q. fortifican esta opinion, y la elevan al
grado de Evidencia.

Examinemos las disposiciones en q. se hallaron
aquellos Electores, y veremos q. obraron a favor de
Nra S.^{ta} e Concep.^{ta} segun toda la extension
de sus facultades. Era seria la ocasion de explicar



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

la devocion antigua, constante, y forzosa q. se ha
profesado en este Pueblo a la Concep^{to} y q. en su
del tpo del nombram^{to}, y haex^{to} ver^{to} q. aquellos Cap
tulares q. exan los interpretes y los Representantes de
pueblo apasionadissimo a la Concep^{to} no se atribuyeran
adonde motivo de desaprobacion y censura, prefiriendo
en el Patronato una Sta^e q. comenzada entonces a be
nerarse en el Pueblo, a la q. siempre se havia venerado
a la q. siempre se havia considerado como su avila,
vida, su encanto, y su Madre. Pero yo no quiero dis
minuir el merito de aquellos Electores atribuyendole
alguna parte de su obra del temor, o del Respeto
humano. Declararon bastante^{te} sus sentim^{tos} en el
sionada acuerdo para q. yo no les aga la Justicia de
creer q. el amor, la devocion, el Reconocim^{to} fueron so
los los motivos q. los huvieron obrax. No es necesario
esfuerzo p^a persuadirlo, no se necesita mas q. una
atenta Reflexion.

Se les solicitava para dar el Patronato a Sta
Therese de Texas, y lo dieron antes a la Concep^{to} sin
otra solicitud q. el Conocim^{to} de su dño. Cua es una
nota visible, una nota innegable de principalidad



Veinte maravedis.



**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIDIE.**

[Handwritten initials and flourishes]

apoyada en muchas razones. La primera, por q^e motien-
dese p^a nombrar ala Concep^o p^r en puro afecto, p^r el
puro amor, p^r el puro Reconocim^{to}, obraron con la inten-
cion q^e es proporcionada a fines tan eficaces. La se-
gunda, p^r q^e dando a la S^{ta} el primer lugar, como
manifiesta el Orden de la letra, no les quedava q^e
dar a S^{ta} Theresa sino el Sep^{do} y menor principal.
Esta principalidad del Patronato de N. S^{ra} se muestra
p^r daria mas en la Causa q^e uolieron p^a darle. No
solo la nombraron p^r Patrona, sino q^e motivaron su
Revolucion de un modo el mas oportuno p^a su in-
terno. Se atribuyeron con justa razon el beneficio
de la Exencion de Cordoba; Cuya posesion havia
tomado este Pueblo el dia de la Concep^o, y a nom-
braron p^r Patrona en atencion a este beneficio.
Nada es mas claro q^e este grande motivo q^e uo-
lieron, p^a prolar la principalidad del Patronato; y no-
raban aquellos Capitulares q^e era grande el beneficio
q^e era necesario Reconocer? No Señores: ni lo ignoraron,
ni lo disimularon tampoco. Ellos mismos manifes-
taron y publicaron sus grandezas y sus ventajas. Di-
xeron, Copleare sus Salarios p^a no alterax su Sen

vido: Y p.º q.º la Sra excepcion fue x mucho provecho
paº y quietud p.º esa villa y sus moradores. Pues se
sarian q.º el beneficio era grande, que el pueblo de
conexpondenlo, ex coniguiente q.º dieron ala Sra
Patronato Principal. Esto se hace mas visible con
dexando q.º no dieron ala Concep.º el Patronato
de este Pueblo como un don gratuito; fue no fue
un obsequio de supererogacion, p.º expresseme ave
sino una remuneracion de su gran beneficio q.
era debida de Justicia: sus palabras son tanem
gicas q.º no nos permiten dudarlo: Este Pueblo,
dixeron, deve tener p.º Patrono la Sra Señalada
de la Concep.º de N. Sra. Se sabe q.º en materia
de Justicia la solucion deve ser igual al debito
y q.º quando no es posible la igualdad se deve
dar alo menor la proporcion. Para q.º vbiere
guia entre el Patrono y el beneficio, es indubita
ble q.º devian dar ala Concep.º el Patronato Prin
cipal, y pues q.º declararon su intencion de querer
satisfacer el debito q.º conferaron, como consta de
aquellas palabras: Tan la nombrar y elegir p.º
Patrono y se ofrecen todo obsequio y benexacion
no queda lugar adudar, q.º dieron ala Sra el Patron
ato Principal q.º solo era proporcionado ala
obligacion q.º conferaron, y querian satisfacer,
y a otras muchas q.º pudieran expresar y super
man p.º q.º la señalada era una causa mu

Se saue q^{ue} entre las varias ordenanzas de la Nobleza Romana, se hallara establecido q^{ue} el q^{ue} libertava como de la esclavitud tendria un dño inconcuso a sex reconocido p^{er} Patrono de aquel q^{ue} le daria su libertad. Y s^{er}ia parte quan semejante es la esclavitud ala sugesion que tiene un Pueblo q^{ue} depende de otro: Al esta preciado a recibir la lei, no puede gobernar p^{er} si mismo, ni puede hacer sus leyes, mas comunes, sino con gravamen y dispendio; Y se se preciado aun en las primeras instancias, abusar en otra parte su Justicia. La libertad de todas estas mulierias q^{ue} conquisio el Pueblo de Burgo p^{er} la intercesion de la Concep^{cion}, pedia recepcionam una grande Reibucion; Esto es, el primero y Principal Patronato. Al q^{ue} se dio a Sta. Theresa se hade entender recepcionam, sin perjuicio del q^{ue} se habia dado ala Concep^{cion}. Daria sex inferior como lo exar las causas q^{ue} lo motivaron.

No se señalo otra para dar el Patronato ala gloriosa Sta. Theresa q^{ue} la devocion q^{ue} se le proferrava; Pero esta jamas ha sido comparable con la q^{ue} se ha proferrado ala Sta. Las pruebas q^{ue} aseguran esta devocion son eficazes y decisivas; Las q^{ue} aseguran p^{er} dela Sta no tienen este Caraxter. Es cierto q^{ue} el Ayuntamiento de esta Ciudad se ha echo algunos obsequios particulares; pero estos obsequios se han seguido ala sollicitud de sus hijos amados. Esta sollicitud influio en la Eleccion como consta del Acuerdo en q^{ue} se celebró: Influio en la asistencia de las fiestas como consta de



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Un acuerdo celebrado en doze e Oct. de mil seiscientos
quarenta en q. el R. Superior xelor Carminatas De
cabros de esta Ciud. se presentó en sus casas Capitan
vares y suplico. Ina. asistencia alas Virperas ofi
ela Sta. Infiuó en la ayuda e Costa q. se da an
alm. p. su celebracion; Pues el R. p. Prior q. el
año e mil seiscientos setenta y dos sollicito q. se se
ñalase p. ferir el dia e Sta. Theresa, desp. de ha
ber conseguido esta p. retencion entabló la oca. q.
ro q. se infiere q. aun atendida solam. la devoz.
se dio a N. Sta. el Principal Patronato, pues este m
tubo obraba afavor de la Sta. con muchas ventajas. S
podrian dar otras muchas razones p. probar el pa
tronato Principal de la Concep. Pero siendo tan efi
cazes las q. se han señalado p. persuadir a N. S. q.
permeta toda su fuerza, no tengo p. combeniencia
el contrax. su atencion con una enumeracion p.
lissa. Como en atencion ala eficacia de lo q. uer o
expuesto, es muy de ver todo lo q. se puede deducir
en contra, de este primer acuerdo, me creo dispens
sado de refutarlo; Pero no puedo omitir el N. po
der aun argumento q. se toma e un acord



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

[Handwritten scribbles and initials, possibly 'S' and 'B']

Posterior: Este es del año de mil seiscientos setenta y dos.
Es necesario Conferax q^e la Resolución de aquel acuerdo fue un efecto de la ignorancia del primero. ; Quien en podía persuadirse q^e aquellos Capitulares fuesen nombrada en el a S^{ta} Ana e Concep, viendola nombrada con tanta expresión, antes q^e a S^{ta} Ana, por motivos mas eficaces q^e tan superiores, vbi se han querido depositar ala S^{ta} Ana una qualidad que le pertenecia p^r un D^{ño} Vicario! Losos de n^{ro} ex^{to} se pensam^{to} q^e les es tan inferior. Ellos manifestaron con la mayor expresión q^e si concedian a S^{ta} Ana los obsequios de Principal Patrona, era p^r q^e estaran en la persuacion de q^e era la unica; fue este Pueblo la cenida elegida p^r tal antes de aquella época.

Se presentó al Sr. Fr. Juan de Alarcón el mencionado Acuerdo, se le aseguró además que S^{ta} Ana havia sido elegida en virtud de la Bula del 5^o de Mayo octavo. Es evidente q^e esta sinverdad relación movió el ánimo de S^{ta} Ana ^{Prima} conflujo en su decreto, como contra de aquella palabra, por tanto

mandamos: A qual decreto solo tuviere fuerza
obligatoria supuesta la verdad del testimonio
q. se presento y del Plazo q. se hizo a su M^{da}
si los Capitulares hubieran tenido noticia del p^o
mex a cuendo hubieran pasado las cosas mu^o
diferentem. ^{el} Vieron entendido el p^o mex acue^o
do en su sentido Oio y natural favorable a el
tronato Principal y la Concep. lo hubieran rat^o
ficado Solemnem. ^{el} Ahora podemos lograr
la ventaja y q. ellos estuvieren privados p. ^{el} fado
y noticia. Yo me lisonjeo q. cada uno de n^{ros}
desca tener parte en esta gloria. Conosco la
intencion del Corazon de N. S. y se muy bien
q. aun aquellos q. antes de haver examinado
desidam^{el} la materia, opinarian a favor de Sto
Therese por estas persuasiones, a que las cosas
estarian ya echas, han conferado el mismo q.
q. si la eleccion se hubiera a hacer a hora de
deliberacion, su voto seria favorable a el p^o y
la Concep. Gracias a Dios q. N. S. pueden sacar
favore en alguna parte de sus deseos. Yo vuelvo
a repetir lo q. dije del principio: Que el d^o q. te
nian los Capitulares el año y diez y seis p. ^{el} app^o
tar sus intenciones y ratificarlas, se ha trans
ferido a n^{ros}.

74

Por lo qual Supp. ^{Co} a V. S. q. hagan uso de sus
facultades; Pues si las circunstancias actuales no
permiten ala Ciudad el seguir este Pleito, alo menos
ellas la obligan a manifestar sus deseos y sus inten-
ciones al Sr. Provisor q. hade jurgar esta Causa
interexante. Por lo q. a mi toca declaro q. entiendo
el primer acuerdo en el sentido q. ya he explicado,
entexam. favorable del patronato primario y prin-
cipal de la Concep.ⁿ Que lo ratifico una y mil ve-
ces con todo mi Corazon, y q. lo ratifico en nombre
de un Pueblo q. V. S. saben q. esta inunclado de los
beneficios de N. Sra. e Concep.ⁿ Y pone toda su Con-
fianza en esta Sra. Y pido a V. S. q. esta mi pro-
posicion en q. explico mis sentim.^{tos} se una del des-
pacho emplazatorio, por medio de Testim.^{os} quedondalo origi-
nal del Libro Capitular.

Antonio Xaviér
de Loxay Cerrillo

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Ciudad. Tebró en nueve de Oct. de mil setecientos y setenta
y dos, Ferrn Cavildo celebrado por esta Ciudad entrenta
de Mayo de mil setecientos y tres Juniam. con otra auerso
hecho por este Ayuntamiento en cinco de Diciembre de mil setecien
to y veinte y dos, temiendo á la vista el Síndico de este Obispado, y al
mismo tiempo, se ha visto y leído una proposición hecha, y formada
á nre del Cav. Síndico Leonero del Common de esta Ciudad, Empre
lig. de todo =

Se acordó unánimem^{te} q^{ue} dichos memoriales y
diferen^{on} y Proposiz^{on} del Cav. Síndico Leonero se man^{te} á este
libro Capitul^{te} precedido de rubricar su ofi^{te} por su S. el N.
Corre^{or} y pres. Es. y temiendo todo pres. se pasó á votar
por los S.^{tes} Capitulares en la forma siguiente =
Su S.^{ta} el N.º Antonio Navier de Lora, Alcaide
del Castillo y fortalera de esta Ciudad, y primer voto es
este Ayuntamiento. d^{to} que en atem^{on} á que p. celebrarse el
este Cavildo á precedido cedula convocatoria ante diem, con
copreñon del efecto, á fin de no dilatar por mucho tiempo
este Cavildo á formado la proposi^{on} parecer, y dictamen,
que demuestra para q^{ue} se man^{te} á este libro capitular, y se
tenza por su voto q^{ue} ratifica, neres. Siendo =
Por su S. el N.º M^{te}. torralbo N.º. en nra



Uetute maravedi.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDI. AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

unidad de r. p. s. n. f. co. ante della en el q. han el d. n.
aido la parte, su d. n. q. am. Com. q. han mediado providen
cion de d. n. s. P. n. o. r. o. Conociendo el Proponente que las
partes con la mat. atem. ^{on} exponeran quanto les sea condu
cente a su justicia y que contempla que es neces. vna de
cision por el N. T. q. que lo sea competente para conocer en
dha causa, que sirva de regla en lo subsiguiente para la obrerari
cia de lo anexo a dho patronato principal. En esta atem. ^{on}
se refiere a los acuerdos citados, celebrados por los Cav. R. ^{on}
nidos q. acordaron su nom. Patronato, para q. ^{C. en} ^{C. en}
lo que producen por su naturaleza, el N. T. q. determine
en Tur. ^C lo q. sea mas conforme =

Por su s. el d. n. Juan Joaquin de Leon y Lora

P. n. o. r. o. se dijo: Se conformaba en todo con el anterior voto
del s. n. Antonio de Lora y Piedrola =

Por su s. el d. n. Ferrnando de Coca Carraxero

Reolidon se dijo: Conformarse en todo con el Copres. Ant.
terior voto del N. d. n. Antonio de Lora y Piedrola =

Por su s. el s. d. n. Juan de Coca y Oblanca P. n. o. r. o.

se dijo: Conformarse en todo con el voto del N. d. n. Antonio

Xavier de Loxa =

Por su s. ca. ^{ca.} D. Diego de Torres y Espinosa
Reo. se dijo: Se conforma en un todo con la proposi-
on del s. D. Antonio Xavier de Loxa =

Por su s. ca. ^{ca.} D. Benito de Castas y Coca se dijo
adherirse en un todo al s. D. Antonio de Loxa, y para
poder conseguir en el particular el mejor logro en obse-
quio de nra s. de Concepcion, como lo apertere esta Ciudad,
y le contra. y qualm. lo apertere todo el vecindario, a excep-
cion de algun otro particular nra Taxa, Cada Serra que
para q. contribuya a ello otra s. con su poderoso patrocinio
se le haga, y celebre en el Comb. de N. S. Juan. donde se
verera una fiesta con el s. Manifiesto en la mañana
del dia del Sabado prox. treve del Com. a cuyo fin sup. al
Ciudad se siva en acordando, y q. por los s. Diputados
de Nra. se haga el correspond. te comite del R. P.
Guardian dicho Convento, acordandose y qualm. se se
que tenim. literal de este Cavildo con yvercion de la
proposi. acordadas venir a este Capitulo, y todo a con-
firmar. del Dep. del s. Provisor, se remita a su Tri-
gaso, omitiendo el poner tenim. de los acuerdos, q. se ha
tenido a la vna, mediante a comarle estar ya preter-
tador =

Por los Cav. Diputados del Comon se dijo: En virtud
del Desp. Emplazatorio del s. Provisor de este Obispado, propo-
gan mandado venir a el Capitulo, y demas que en este



SELLO
MARAVILLA
SEPTIEMBRE
SETE
AÑO DE MIL
OCHENTA Y

se ha tenido p[re]s[ent]e que a[un]q[ue] p[er]tencia no deven tener conoci[mi]ento
en el Ayuntamiento, atendido el y[n]terese de la execucion de sus Empleos,
no pueden prescindir de responder a la ciudad q[ue] se haze como un
dividuo de ene Ayuntamiento y por lo q[ue] se p[er]tencia ael Comu[n]
de la d[icha] Ciudad, p[er]o si en lo que contiene d[icho] Reparto
reducido del S[er]vicio, que pende en el Tribunal de la Prov[incia], s[er]ve
el Patronato principal de esta Ciudad, y que opere el Car[ter]o
celebrado en ocho de febrero de mil setecientos diez y siete
en q[ue] fueron nombrados por Patronos, ma[ri]a de Concep[cion]
y Theresia de Sena, si en aquella gran s[er]vicio quien p[ro]
vee setoso lo neces[ario] a esta Ciudad, y su Comu[n], escarriendola
en su necesidad, como asi lo deya conferido esta Ciudad, cuya
merced, y renta y alor Campos y sus frutos, hacen abundar
y color abarros del publico en beneficio de estos R[eyes] no p[ue]den
menos de reconocer, y confesar por Patrona principal a esta
su real sagrada Audiencia de Madrid, y en su Real C[on]sejo, y ratificandolos
por su parte, en el modo p[re]s[ent]e d[icho] especial Patronato, y Carta
y haren la correspond[encia] de la d[icha] Ciudad, para q[ue] tengan espe
cialo solicitado por el Sr. D. Juan de Castro por lo conozelo
muy conducente ael p[re]s[ent]e

La Ciudad y sus Real Audiencia p[er] su Real
por D. Benito de Castro y Loca, y replicar ael m[un]do



DELLO QVARTO, VEINTE Y TRES DE MAYO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS

totalmente separada como puram^{te} lica ab-
 gno se debe dar lugar respect^o a que a des-
 racion de su Acuerdo, sea en la materia que fu-
 eren correspondiente a la Jurisdiccion ordina-
 ria; por cuya razon no puede meng^{ua} de su con-
 ran, como lo hace, a otro^o Jurisdiccion en me^o de
 su^o Jurisdiccion Cuyal^o Jurisdiccion administra-
 tiva que se figura in^o mediatam^{te}. Al con-
 tin^o que en lo^o que tiene tomado remitiendo
 a su^o Jurisdiccion con los autos originales que ha-
 ya obrado en el asunto sin proceder a su
 reuisiona puen^o lo contrario protestando en
 que se^o a la^o Persona o de su libre conu^o
 e^o Cavilla hauiendo pre^o el implacable amor
 que es^o por profesar a Maria N^{ra} en el m^o
 seris e^o su^o Limpia y Pura Concepcion que se
 han venerado p^o de su^o Patronas de^o antes
 del^o año mil setecientos diez y seis^o de
 pre^o: que se dan^o pabulo a este litigio en ex-
 poner a este^o Jur^o al^o ma^o fieros y pel^o
 gundo lugar a^o segun caso q^o abarzonando
 cegon e^o afecto las obligaciones e^o para q^o que
 con las^o Jur^o e^o su^o auer^o la^o Jur^o
 cia: En cuyas circunstancias, y a^o de la^o Pura
 vida e^o q^o de^o el^o Indiv^o que han con

puesto este Ayuntamiento no puede menos en oración de las referidas fatales consecuencias de declararse por buena por sí misma y subditos el acuerdo del 12 de mil seiscientos diez y seis, y p. Patrona elejida en primer lugar a ^{mpa} María N. de Concepción y p. nula de ningún valor, ni efecto el celebrase en nuebe de Oct. de mil seiscientos setenta y dos, y los demas que tengan adherencia a este Compañiados de facultades, y en Consim. de Causa No puede menos de traer ^{se} p. el dho. p. que artículo ultimar. ^{se} introducidos, ^{por esta comunidad} es ilegal como contrario a la Santidad del ^{on} N. de octavo, y declararia. el inodo respecto a tener a Patrona nombrada con igualdad de Colores como lo es y ha sido el dia de la Purissima Concepción; no siendo conforme de grave al fu. de esta Ciudad ^{se} invidiam. con otro dia de fiesta quando Nro. Beatissimo Padre se ha ermerado y ermerado en suprimirlo: Todo lo qual previene a su motivo a esta ^{on} p. p. suspende i toda determinación a quien se debiera de la despacho quedando copia autentica de lo que se ^{on} de este Cau. y a continuacion de aquel se pongan los testimonios acordados p. esta Ciudad. con inclusion de esta providencia =

Vicario N. Fructo de la Cruz. e hon. raron el Num. de esta Ciudad firmado de los. mano y referendado de D. Juan de Arizpuri, y he sido remitido al Rey Nro. p. el qual se



Certe maravedia



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Se hace gracia a Sebastian Aminey Tomel
por esta via. uno de oficio de Procurador
del Num. Real en cuya Vista no

El Acordo obediendo como su. obedeciendo
a la h. titulo con el respecto y veneracion de la
y q. se de a dho Interesado la posesion de
dicho oficio en cuya Vista fue llamado a este
Ayuntamiento. p. el Portero del y comparecio se fue
recibido el juram. y obediencia acostumbrada con
lo que posterior de dho oficio en su titulo de dho
ba original con testimonio de dho. Acuerdos p. q. se
de su cumplimiento quedando copia de en seguida de esta
causa que firmaron los concurrentes de q.
los señ. D. n. damos fe. entre reng. de puer.
celeste = p. dho comunidad = r. testado = q. no r.

Don **Jamón Larrea** Antonio Xavier
Don **Felipe Man. Morones** de Lora y Cerillo
Don **Antonio de Lara**
y **Pedrola** Juan Pacheco Don **Jern. de**
de **San Lorenzo** Cantarero
Don **Juan de Coca** Don **Diego de Torres**
y **Blanca** y **Carpinosa** Benito de Coca
Don **Juan de Coca** y **Coca**
Don **Juan de Coca** Pedro Borrego
Don **Juan de Coca** Palomino

Antonio de Castro

y Perez

Austin Amorin

Kauarzo



ESTADO OJITO
Y A...

Juan Ant. Vacas

de Navamuel



Testim. el despacho el...

Provisión de...

El infrascripto don el Rey Nro. y ma
mayorazgo del III Ayuntamiento y pu. perpetuo de Ntra
de esta Ciu. de Bur. de Ntra Señora de la Concepción
que el pre. fueren como el despacho de la Provisión de
la Ciu. de Cordova y su obispado de en el anterior Cui. de
cia en el tenor sig. = Nos el Rey Nro. Juan. Rey
Diaz, Obispo Canónico de la C. de esta Ciu. de Ntra
don Provisor, y Vicario Gen. de ella, y su obispado de
Alon. Concep. Justicia, y Reg. de la Ciu. de Bur. ag.
Digo Nro. S. que. y Comenro en su gracia. Haca
my faren que ante Nos y presencia del Infante
to Notario ma. Nro. S. de Jorcano represento a
petición acompañada de poder y otros documentos, q
tenor de aquella copiado de la letra en el sig. = Su
fondo de la Ciu. de Bur. de Ntra Señora de la Concepción
de Melijón Carmelitas decazon de la Ciu. de Bur.
quiene presento poder especial en forma, en la q
may haya lugar ante V. parecer y digo en su
entra Ciu. de Ntra Señora p. Nal. y especial
Patrona de la Ntra Señora de Ntra Señora de Ntra
dora de la Reforma, y Ntra Señora de Ntra Señora de Ntra

Petición

Reparte malmedica

SELLO QVARTO, VEINTE
MIL MARDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIEBRE



[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is dense and largely illegible due to fading.]

obras señales y en su vida p.^{ta} que sus inmediatas
tan. se publico con raras y solenne pompa en
sea feriva. Quon consequencia el Tho. latona
topal. o tra d' y de hecho han executado con el
ma. recononit. todos los actos y obsequios propios

y peculcanes a el cono la anual fiesta solenne
que a ellos se les celebra en el cono a

los experimentos de estudio. Et como lo colocara ha
ya setenta años en el altar de las Caras cap.

de la casa de la Comunidad en un
monial de inv. y manumento publico ven acudir a

implorar su auxilio en los casos de necesidad
pueda ser fiel y acendado. Venas a su
especial de las mismas en un
ingreso de y de la y pertenece entos

de el de oñe no no concibo. y a feo una de ovios p'cos
de el no de y ovien de la elección primera de

ambos han acordado la obediencia de su
de feriva por ende que se publico han ay

de todo lo fey al. en un y lo han
de fey con el de fey de fey se han hecho

de fey de fey de fey de fey. Con un
de fey de fey de fey de fey de fey de fey

de fey de fey de fey de fey de fey de fey
de fey de fey de fey de fey de fey de fey

de fey de fey de fey de fey de fey de fey
de fey de fey de fey de fey de fey de fey

de fey de fey de fey de fey de fey de fey
de fey de fey de fey de fey de fey de fey

de fey de fey de fey de fey de fey de fey
de fey de fey de fey de fey de fey de fey



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y

de Robatán, de las Yslas de las Canarias, de las Indias
 orientales y occidentales, de las ytierras firmes
 del mar oceano: Archiduque de Austria
 Duque de Borgoña, de Braxante y Milan, Conde
 de Alburg, de Flandes, de Braxelona y
 de Arca y de Navarra y de Sicilia de la parte
 quarta el Rey mi Padre y Señor (que vive
 en gloria) por despacho de fecha de Noviembre
 de mil setecientos quarenta y tres hizo mandado
 a Juan Garcia de Ganso titulado de Procura
 don del Número de la Ciudad de Burxalome
 en lugar de Pedro Antonio Tomate perpetuo
 sus por sus de heredad con el cargo de
 principal de tres mil y trescientos y sesenta y
 de su casa impuestas sobre el y paga de
 sus vedios a favor del Comenyo y de la
 ony de S. Jusep y Santa Glaxia de la misma
 Ciudad y con otras calidades y condiciones
 en dho. titulo declaradas segun mas lan
 de emta (aquí me refiero) se contiene
 y ahora por parte de Don Siquiano de
 menez y Gomez me ha sido hecha una
 cion que por escritura que otorgo el
 referido Juan Garcia en la misma Ciudad
 de Burxalome a nueve de Mayo de mil setecientos
 y setenta y tres años en su lib. Número
 rario folio Lopez Naranzo vendio el

88.
Citado Oficio en el propio precio de los tres
mil y trescientos reales y el principal
del Censo impuesto sobre el a Martin el
Promeray Lindauer. Fue este por otra copia
al Es. que otorgo en la Ciu de Buzalam
a Berner y no se le dio de mil reales ochenta
y cinco ante el mismo Es. vendis asi bien
el expresado Oficio a Pedro de Reyna, y
Asiyo en los tres mil y trescientos reales
el principal del Censo que va mencionado
y que el expresado Pedro de Reyna y su
hoyo por Inscriptura que otorgo en la
dicha Ciudad de Buzalam a doce
Junio deste año ante el Es. de su nombre
es Gregorio Josef Paron y noventa y ocho
ha vendido a su entio propio tres mil
y trescientos reales vellon principal del
Censo impuesto sobre el el qual reconoci
tey yo obligado a pagar. y el dho. v
terun vobis Redimiese con entalamien
to suficiente correspondiente como consta
por los testimonios de un y otro Es. q
con otros papeles hauey presentado en
mi Consejo de la Camara suplicando
que en su conformidad sea servido de d
yo título. El mencionado Oficio (como m
mo fue) y conformandome con ello
he tenido por bien. lo tanto p. la pae
mi voluntad es que ahora y de aqui ad
tante va el Censo de Santiago Jimenez



Diezete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA, Y
SIETE

Yo Juan de Dios mi Procurador de Número de
 la Ciudad de Burdadama en lugar del referido
 Juan Garcia. Yo que tengo este oficio con
 cargo del expresado Reino de diez mil y tres
 cientos de Millones de Principales impuestos en
 favor del dho. Com. y Monja de San J. P. de
 Santa Clara de la mencionada Ciudad
 y de pagar sus costas interin no se redi-
 miere y que como tal Procurador podais
 tratar seguir y entender entodos y qual-
 quiera pleitos, causas y negocios, Eclesia-
 sticos y seculares. Civiles como Criminales
 que se trataren y trataren en los tribunales
 de Turgado que hay y hubiere en la dha.
 Ciudad para que si fuere necesario y tubiere
 des porer para pagar a quien lo tales Plei-
 tos tocaren no quemiendo ellos tratar
 p. su misma persona segun que lo hizo
 el dho. Juan Garcia y lo hanen y fueren
 hanen los otros Procuradores de Nombre
 de la referida Ciudad. Y mando al Com. de
 Justicia Mesidore, Cavallero Encadeno, Ofi-
 ciales y Hombre bueno de ella que luego
 que con esta mi Carta fueren requeridos



... punto enu. ^{to} Justam. Meruian de vos en p...
el Turam. y solemnidad a lo conuencido e
qual asi hecho y no de otra manera o
la porenion del dho. officio y le heuy es
Tan con vos entodo lo ael conuencimiento
y os guarden y hagan guardar toda la
honra y gracia mudi. franquicia y libertad
de exempcion y prerrogativa de exco...
y y inmundad y toda la otra cosa que
p. talon al dho. officio deueis hauey y go...
y os deuen ser guardada y os haudan
hagan hauda con todo lo dho. y salario
del anexo y perteneciente segun se ha go...
ado y hauda asi a dho. antecesor como
acada y no de otra manera que
transido y son el numero de la dha
ciudad dein y cumplida. ^{de sin falta}
cosa alguna y que en ello ni en parte
ello impedimento alguno no opongan ni co...
nietan poner que lo deidhaora o he...
p. Meruian al dho. officio y os doy facultad
p. talon y exco. el caso que p. lo
rido o alguno de ellos ael no sea admitido
y os doy licencia y facultad poder y autor...
dad avon y a lo precedere que fueren en
oficio para que cada uno en su tiempo p...
petuam. ^{to} podan y puedan nombrar persona
que siendo de la parte y calidad que
ello se requieren se sin a lo que
haver de poder nombrar y quitar en caso

Quinto maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

La presente es notificada para ello y han de
ser admitidos al ejercicio de los officios en Vir-
tute de Vuestro nombramiento y la Cedula mia
expedida por mi Consejo de la Camara en virtud
de la Real Cedula de Vuestro nombramiento al dho.
Consejo de Indias y por el dho. Consejo en virtud
de Vuestro nombramiento y de que si fueren los poseedores
de dichos officios y la expresada mi Real
Cedula en virtud de la expresada mi Real
Cedula en virtud de la expresada mi Real
Cedula admitan a la persona de nombramiento de
Vos y ejercicio de el y se le desan y comientan
de el y ejercer que lo es de luego le bre
por Vuestro al dho. officio caso que p. lo re-
fexion del no seais admitido y con estas
calidades le haueis de tener por Vuestro de
heredad perpetuamente para siempre
jamay para Vos y Vuestros herederos y
herederos y para quien el vos u ellos hubie-
re titulo o causa y vos y ellos le podais re-
der venustian trasparar y disponer de
el en vos o en suerte y p. testamento o
en otra qualquier manera como bie-
nes y dno. Vuestro proprio y la perso-
na en quien subcediere le haualon



La misma calidad y prerrogativa por
memoria y perpetuidad que vos
que le faltar alguna y que con el nom-
bramiento venencia o disposicion
o de quien sucediere en el dho. oficio se-
ya de despachar titulo con esta calidad
perpetuidad aunq. el que le venencia
no haya vivido ni viva dias ni horas o
quintas despues de la tal venencia y
aunque no se presente ante mi dentro
del termino de la ley o que si despues
de vuestro dia o de la persona que su-
cediere en el dho. oficio le hubiere co-
herencia alguna que por sea menor de
edad o tuvier no se pueda administrar
ni excepto tenga facultad de nombrar
otra que en el dho. oficio es o edad o la
hija o suya o su casa le sirva y que se
entandose el tal nombram. En el mi Con-
sejo de la Camara se le dara titulo o ce-
dula mia para ello. Que muriendo vos
o la persona o persona que despues de vos
sucedieren en el dho. oficio ~~no~~ disponere
ni declaran cosa alguna en lo tocante
el haya de venir y venga a la que tuviere
de dho. de herencia vuestro viere y lo
que si cupiere a muchos se puedan
venir y disponer de el y adjudicarlo al



ante mis ojos

SELLO QVARTO, VELUTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEETE.

uno de ellos por la qual disposicion, y adjuca-
cion se daa en mismo el dho. titulo a la per-
sona en quien subcediere, y que excepto en
los delitos, y crimmes de heregia, herejia, malicia,
tiria, o el pecado nefando por ningun otro se-
piero ni confisque ni pueda perder ni con-
fiscar el dho. oficio, y que siendo privado o
inhabilitado el q. el tubiere se hayan a
quel o aquellos que tubieren dho. herejia
en la forma que esta otra del que murie-
re sin disponer de el, con la qual se
cubiere, y condiciones que haya
is, y tener el dho. oficio, y gozeis de el
vos, y vuestros herederos, y sucesores, y la
persona o personas que de vos o de ellos
hubiere tanto vos o causa perpetuamente
para siempre jamas, y de esta mi cau-
ta se ha de tomar valor en la Contaduria
General de Valores con el dho. ag. esta
agregada la otra media anata expre-
sando haurre pagada o quedax a requerido
en el dho. con. dectara. de lo q. es importante
en su formalidad mande sea o ningun
valor, y no se admita ni tenga cumplim. en

[Handwritten flourish or signature]

ta mrd. en lo tribunale dentro y fuera de la Corte
dada en S. M. de Agosto a quatro de Septiembre de mil
set. ochenta y siete = Yo el Rey = Yo D. Juan
nuel de Alcazar y Medina Secretario de S. M.
erud. y lo hizo escriuir p. su mandado = Yo
Nicolas Bendago = the. Cam. m. = Nicolas
Bendago = el Conde de Campomare = D. Juan
Alonso Pico = D. Cortiaco T. de Espinosa
tomase razon del titulo de S. M. Escrito en la
foxa y Caneta en la Cort. Gral. a Nalores de
N. S. M. en la q. Comta trauense satisfecho
al dño. de la media annata ome mil doscien
tos y veinte mrs. v. lo sete mil quatrocient
tos y ochenta de ellos Cauada con dos subce
llores y lo tres mil setecientos y quaxen
ta mrs. Restante p. el contenido de quaxia
dumenes y Gomez como pareze a pliego
presente y siete de la Comisaria de la Col
mada de este año Madrid dei a siete
de octubre de mil setec. ochenta y siete = Leo
dno Bourbon

El precedente inserto de el titulo esta con
forme con su original que deudhi. Con te
tenorio de su Complimento a su quaxia
morer vesino de esta Ciudad quien ha
mada aqui lo vnius a que me permito y
para que como en observancia de lo ac
dado por esta dicha Ciudad por el presen
te en Bouratome a nueve dia del mes de
octubre de mil setecientos ochenta y siete
año de fe.

Juan de...
9 de...
D. Juan de...
D. Juan de...

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SETE.

Carta de la Cuidad de Buarlanza a tres dias del mes de octubre
de mil setecientos ochenta y siete. Los señores Justicia, y Regim.^{to} de
ella se firmaron en las Casas Capitulares a saber =
D. D. D. Fr. Ramon Paez de Alarcon, Alcalde de las Pr. Com. Con-
sejo, y Capitan de guerra por S. M. de ella. D. Antonio de Arce
de Lora Censillo, Alcalde del Castillo y fortaleza de esta Ciudad.
D. Juan de Lara y Paredes. D. Juan Joaquin de Leon, y
Lora. D. Juan de Coca y Blanca. D. Regimo de Castro y Loca-
Recondores. D. Ferracio Soler. D. Pedro Lopez e Arango. D. Juan
del Comin. D. Agustin Arce Navarro. Sindico de su Magestad
de ella. D. Antonio de Castro, Leza, Jurado =

Yo el Sr. D. Pablo Superior, como Preside.
actual del Con. de Camerlingo Descalzo de esta Ciudad, escri-
to en papel blanco, cuyo tenor dire assi =

M. F. S. D. Juan de S. Pablo Superior y Preside.
al Con. de Camerlingo Desc. p. que a la obediencia de V. S.
con el mandado de V. S. como que el dia quince de este
mes se celebra la fiesta de su gloriosa Madre y Mistica
Doctora S. Theresia de Jesus Patrona de V. S. No suado,
que V. S. continuara sus honras asistiendo por mañana
y tarde como lo ha practicado sin ynterrupcion por el espacio

de mu. a. = Correne motivo me lepto al or orden
de N. S. Cuya vida que Dios m. d. en un mayor exaltacion
Buxalante y octubre 12. de 1787. Fr. Martin de S. N.
Pablo Superior Presid. ^{te}

El anterior memorial y inserto esta conforma con el origen
que damos fee. El qual visto por la Ciudad de...
haya devido ala ferriedad de la plonora...
preediendo memorial del... ^{do} en papel
sellado correspond. y replicando ala Ciudad con la politica
acostumbrada... ^{de} desde luego esta prori
ta a asir a la celebra... ^{de} y mediada, viniendo el mem.
en los terminos acostumbrados... ^{de} efectos, y q. conve
de... ^{de} Superior, y Presid. actual de... ^{de} Comunidad gran
quiera de... ^{de} Es. le pare el Correspond. Recado acen
to, haciendo constar su exactitud... ^{de} en este libro Capitular
se replica... ^{de} que viniendo dho memoria
en los terminos que la Ciudad apetere... ^{de} demostrado, se sit
va librar convocatoria, para q. por medio del... ^{de} a
Ayuntamiento. se citen los... ^{de} Capitulares, para prestar
su asistencia en cuerpo de Ciudad a dha festividad... ^{de}

Con lo q. se concluye en Cam. q. firmaron los... ^{de} Concur. doy
fee Fern. ^{de} acostumbrada = test = correspond = no

Dis. Lorenzo Lopez
oblanca Castro
Castro
Soley
Juan Ant. vacay
de Navarrel

Incontinenti Lo el P. n. on. y may antiguo del Ayuntamiento
de esta Ciu. p.ase al Carr. de N. p. Carmelitas y ellas
y ex.ano con el P. n. P. Juan. de S. Pablo Sepulveda
h.ene actual el presente el conserio el antiguo
con. y exp. en qu. d. n. y p. g. u. l. a. n. t. e. Cumpliendo
con lo mandado lo anoto y ello do. p. e. =
N. a. m. a. n. o. =

- Don Juan de la Cruz Aguirre dia el mes de Oct. de mil se. c. y. set.
en la Ciu. de S. J. de los Rios y reg. de esta Ciu. concuerda con lo mandado
p. d. a. r. e. =
- Don Juan de la Cruz Aguirre dia el mes de Oct. de mil se. c. y. set.
en la Ciu. de S. J. de los Rios y reg. de esta Ciu. concuerda con lo mandado
p. d. a. r. e. =
- Don Juan de la Cruz Aguirre dia el mes de Oct. de mil se. c. y. set.
en la Ciu. de S. J. de los Rios y reg. de esta Ciu. concuerda con lo mandado
p. d. a. r. e. =
- Don Juan de la Cruz Aguirre dia el mes de Oct. de mil se. c. y. set.
en la Ciu. de S. J. de los Rios y reg. de esta Ciu. concuerda con lo mandado
p. d. a. r. e. =
- Don Juan de la Cruz Aguirre dia el mes de Oct. de mil se. c. y. set.
en la Ciu. de S. J. de los Rios y reg. de esta Ciu. concuerda con lo mandado
p. d. a. r. e. =
- Don Juan de la Cruz Aguirre dia el mes de Oct. de mil se. c. y. set.
en la Ciu. de S. J. de los Rios y reg. de esta Ciu. concuerda con lo mandado
p. d. a. r. e. =
- Don Juan de la Cruz Aguirre dia el mes de Oct. de mil se. c. y. set.
en la Ciu. de S. J. de los Rios y reg. de esta Ciu. concuerda con lo mandado
p. d. a. r. e. =
- Don Juan de la Cruz Aguirre dia el mes de Oct. de mil se. c. y. set.
en la Ciu. de S. J. de los Rios y reg. de esta Ciu. concuerda con lo mandado
p. d. a. r. e. =
- Don Juan de la Cruz Aguirre dia el mes de Oct. de mil se. c. y. set.
en la Ciu. de S. J. de los Rios y reg. de esta Ciu. concuerda con lo mandado
p. d. a. r. e. =
- Don Juan de la Cruz Aguirre dia el mes de Oct. de mil se. c. y. set.
en la Ciu. de S. J. de los Rios y reg. de esta Ciu. concuerda con lo mandado
p. d. a. r. e. =

La Ciu. de S. J. de los Rios y reg. de esta Ciu. concuerda con lo mandado
p. d. a. r. e. =
n. i. r. a. x. u. n. a. f. i. e. s. t. a. e. n. l. a. m. a. ñ. a. n. a. d. e. l. t. r. e. c. e. e. l. m. i. n. i. m. o. a. l.
m. a. n. a. d. e. l. c. o. n. c. e. p. t. o. d. e. v. e. n. e. r. e. a. e. n. e. l. c. o. m. i. t. e. d. e. l. a. l. t. e. r. a.
v. h. e. n. e. r. e. a. e. n. l. a. q. u. e. e. l. t. e. m. p. l. o. c. o. n. t. o. d. a. m. a. g. n. i. f. i. c. e. n. c. i. a.
c. e. n. t. a. l. a. c. u. a. n. i. e. n. d. o. a. e. l. l. a. o. c. h. o. s. t. u. d. i. o. s. y. a. f. e. r. e. l. d. e.
q. u. e. a. n. a. e. n. l. a. e. n. l. a. t. e. m. p. o. r. e. d. e. l. c. o. m. i. t. e. d. e. l. a. l. t. e. r. a.
e. n. l. a. t. e. m. p. o. r. e. d. e. l. a. l. t. e. r. a. p. a. r. a. f. e. r. i. d. a. d. e. l. a. l. t. e. r. a.

En S. J. de los Rios y reg. de esta Ciu. concuerda con lo mandado
p. d. a. r. e. =
l. i. m. i. t. a. d. a. e. n. l. a. f. e. r. i. d. a. d. q. u. e. s. e. e. n. t. r. a. g. u. e. n. t. e.
a. l. d. e. l. a. l. t. e. r. a. d. e. l. c. o. m. i. t. e. d. e. l. a. l. t. e. r. a. y. o. n. d. e. l. a. l. t. e. r. a.
a. n. d. e. l. a. l. t. e. r. a. d. e. l. c. o. m. i. t. e. d. e. l. a. l. t. e. r. a. c. u. y. a. l. c. a. n. d. i. d. a. d. e.
l. a. l. t. e. r. a. d. e. l. a. l. t. e. r. a. d. e. l. c. a. u. d. a. l. d. e. l. a. l. t. e. r. a. d. e. l. a. l. t. e. r. a.
e. l. l. o. d. e. s. t. i. n. a. d. o. p. a. r. a. l. a. m. e. p. a. r. a. n. d. o. r. e. e. l. c. o. m. i. t. e. d. e. l. a. l. t. e. r. a.



Diez y siete de Mayo de 1771.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

respondiente a lo que se acuerda a los 15 de Mayo
de la Junta municipal a propios de esta Ciudad
que se sirva esta mandado librar los diez mil
que se concluyo en el caso que firmaron los
tambien a cargo de pagar la cantidad de
el memorial que en el dia de ayer presento
por el comit de carmelitas de calzon de valencia
consequencia de lo que en anterior acuerdo
firmaron dichos señores

Don *[Signature]* Lora

Blanca Casco, Solera

Borrego

Navarro Casco

[Signature]
Don *[Signature]*

Copia de Memorial
de Contiene el ultimo
anterior Acuerdo =
M. J. Fr. Martin de S. Pablo
Prior y Residente actual del Com.
Carmelitas de calzon de esta Ciudad
obediencia de N. S. con el mar de
ce tratada a su noticia que el Lunes
dame de Comiente se celebra en
la fiesta de su gloriosa madre

1989
Doyora J. Trencia de Teny Patrona de N. S. J. P.
q. la (otra) solemnidad. que autorizada como con
reponde = publica a N. S. se viva prestan su
asistencia por mañana y tarde como lo tiene en
de consuetudine, efecto de sus Santos y amor
quoy sentimientos y determinaciones. Avise
lo espera de la Anegada Justificación
de N. S. cuya vida vive a Dios que m. a.
Buxalame 13 de oct. de 1777 = N. Martin

de S. Pablo. J. P. Presidente
Es copia del Memorial original de V. R. P. P. P.
conquien esta conforme que queda en la
Vista de lo q. se dan a esta Ciudad a que me
Remito y p. d. como en cumplimiento de lo q.
terminado en el ultimo anterior acuerdo
por la pte. en Buxalame a quince de
octubre de mil setecientos ochenta y siete a diez
fue testado = Otro no vale

Don Miguel Mariano
de m. a. de cau.

En la Ciudad de Buxalame a diez y ocho de octubre de mil setecientos ochenta y siete ha
nido en virtud de Cedula convocatoria expresada de la Real Audiencia de Valencia
cuerpo de la Real Audiencia de Valencia y de otras cédulas con su
re. a este Ayuntamiento. concurieron en la casa capitular de
esta Ciudad por celebracion a dar = Luis de la Cruz y Cap.
a Guerra p. la vida de esta Ciudad = D. Benito de la Cruz y Cap.
D. Francisco Soler y Espinosa = D. Pedro Lopez Naranco = D. Manuel
de Palomino Diputado de la Real Audiencia de Valencia = D. Antonio Naranco indico
D. Juan Porromero = Cuyo numero no siendo con p. celebracion
y siendo como es de la mañana se excusa su comparencia
nada se deba a los efectos que haya lugar q. primo de q.
se dio fe =

Don Miguel Mariano
de m. a. de cau.

en este manuscrito.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SESTE.

Car. doç

En la Ciudad de Buacalanze a doze dias del mes de Nov. de mill
 Sete Ochenta y siete. Los ^{res} ^{de} ^{esta} ^{ciudad} ^{de} ^{ella} ^{se} ^{reun}
 taron en las Casas Capitu. para celebrar Cav. ^{do} ^{en} ^{virtud} ^{de} ^{Redula} ^{con}
 vocatorio amediem conespres. del Efecto Araver =
 El Sr. D. Ramon Patricio Moreno, Abogado delor R. Com. ^{de} ^{la} ^{Real} ^{Com.} ^{de} ^{Cast.}
 y Capitan de guerra por S. M. de ella =
 D. Antonio Coarres de Lora Alcaide del Castillo y Fortaleza de
 Cota Ciudad = D. Juan Forralbo Pulido, Alferz. ^{de} ^{la} ^{Real} ^{Com.} ^{de} ^{Cast.}
 D. Fr. Marmel Forralbo = D. Juan Pachini de Leon y Lora =
 Fernando de Cocalanero = y D. Benito de Jara ^{de} ^{los} ^{Reyes} =
 Pedro Boniego Palomino, y D. Agustin Arn. ^{de} ^{la} ^{Real} ^{Com.} ^{de} ^{Cast.} ^{de} ^{la} ^{Real} ^{Com.} ^{de} ^{Cast.}
 Personeros del Comun =

Viose carta ^{de} ^{la} ^{Real} ^{Com.} ^{de} ^{Cast.} ^{de} ^{la} ^{Real} ^{Com.} ^{de} ^{Cast.} ^{de} ^{la} ^{Real} ^{Com.} ^{de} ^{Cast.}
 Arispuri y Redin, ^{de} ^{la} ^{Real} ^{Com.} ^{de} ^{Cast.} ^{de} ^{la} ^{Real} ^{Com.} ^{de} ^{Cast.}
 fecha en Madrid a nueve de octubre ^{de} ^{este} ^{reino} ^{de} ^{Cast.} ^{de} ^{la} ^{Real} ^{Com.} ^{de} ^{Cast.}
 do a este ^{reino} ^{de} ^{Cast.} ^{de} ^{la} ^{Real} ^{Com.} ^{de} ^{Cast.} ^{de} ^{la} ^{Real} ^{Com.} ^{de} ^{Cast.}
 former los Capitulares ^{de} ^{la} ^{Real} ^{Com.} ^{de} ^{Cast.} ^{de} ^{la} ^{Real} ^{Com.} ^{de} ^{Cast.}
 bres de Thomas de Olayas ^{de} ^{la} ^{Real} ^{Com.} ^{de} ^{Cast.} ^{de} ^{la} ^{Real} ^{Com.} ^{de} ^{Cast.}
 refer. para servir el oficio ^{de} ^{la} ^{Real} ^{Com.} ^{de} ^{Cast.} ^{de} ^{la} ^{Real} ^{Com.} ^{de} ^{Cast.}
 claboy, y ha iendose con efecto ^{de} ^{la} ^{Real} ^{Com.} ^{de} ^{Cast.} ^{de} ^{la} ^{Real} ^{Com.} ^{de} ^{Cast.}
 pueno ^{de} ^{la} ^{Real} ^{Com.} ^{de} ^{Cast.} ^{de} ^{la} ^{Real} ^{Com.} ^{de} ^{Cast.}

Acorda y firmar ^{de} ^{la} ^{Real} ^{Com.} ^{de} ^{Cast.} ^{de} ^{la} ^{Real} ^{Com.} ^{de} ^{Cast.}
 Camara ^{de} ^{la} ^{Real} ^{Com.} ^{de} ^{Cast.} ^{de} ^{la} ^{Real} ^{Com.} ^{de} ^{Cast.} ^{de} ^{la} ^{Real} ^{Com.} ^{de} ^{Cast.}
 que el Comenido Thomas de Olayas

Vez de esta Ciudad, es persona de buena vida y costumbres, se
natural quieto y pacifico con la suficiencia, y habilidad neser. para
servir el oficio de Corredor de Paños, Ganados, Eclauy otras, en
caseras en ella, y sin tener ni idea que a ello le yncapacite. Fo
do lo qual es quanto este Ayuntamiento, deve y reformar a dho Su
premo Tribunal, para lo qual se saque testimonio y enregre a
Su M. el Corredor, para que haga la Xerencia de el, segun se
expresa en dha carta =

Viose carta escrita a la Just. Ayuntamiento y Junta
de Propios de esta Ciudad por el Sr. Jefe de esta Prov. en
en Cordova de 14 de Oct. prox. en la q. se ymporta oñ del Sr. Jus
cal del Supremo Con. y Camara de Castilla, comprehensiva de vari
os puntos, que deven detenerse presentes en la administray. y ma
nejo de los Caudales de Propios, y leida =

Se acordo su obrebania, y cumplim. en todas sus par
tes, y para que lo tenga serva a la Coleccion de Propios, a fin de
q. pueda tenerse pres. en los Casos, ocurrieros, y en la primera
Junta de Propios, se de cuenta, para q. como a los Individuos
que la compongan =

Viose Certifica. del Cav. Sang. mra. del Regim. de
Prov. de esta Ciudad, virada por el Sr. Coronel de el, a fin de q.
en el dia veinte y cinco del Corri. se celebre Sorteo de un solo
que falta a esta Ciudad, con arreglo a la R. declaray. y enmera
da la Ciudad =

Acordo nombrar por Cav. Comisario que prac
tiquen el Ayuntamiento de los Mozos, a los S. D. N. Mamel
Forralbo, y D. Antonio de Lara y Piedrola Pres. a quienes se
toca por hallarse en el pres. mes, exerciendos el oficio de fiel
executor, lo q. se haga saber a el Segundo por no hallarse



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

pxei. 199

Veranely Carta escripta desta Ciudad por D. Rafael de la
Dobla Adm. Gen. ^{to} de ^{ta} Prov. y de la Cms. de Coa.
sufra onse de octubre, y ocho del Coa. ^{to} acompañada la primera
del Repartim. de Grano, se tercia ^{to} D. librado en favor de D.
Rafael, p. q. perciva los granos q. contiene, el qual está enarazado por
este, a fin de q. por el lo haga este Ayuntamiento. comprehendiendo
esta Ciudad nombre de su cuenta y riesgo por. que perciva, y custodie
los cu. Granos, y la demeria de este Distrito; y por la otra que se ha
hecho la Levada, y Remita copia y la Env. de deposito de ellos; ^{to}
pxei. 199

Acordo se execute el contenido de dichas Cartas, enton
gando el espres. ^{to} de repartim. a Pedro Cañete Castilla, y de esta
Ciudad, quien está nombrado por este Ayuntamiento. para el per
cibo de los otros Granos, de la misma tercia ^{to} de la Reme
ria de Ullmonce, y las herrexas, para q. por el reciva y se la
pase los Granos q. contiene, executandose lo demás que se
contiene en dichas Cartas de la q. se contiene en un Reme
y para que tercio de este acuerdo p. vniendolo al Exped. con
de Coa. 199

Viose pedim. de apela. ^{to} de este Ayuntamiento. por car
dnes Gallardo Canales, y su hijo en un mto. de pleito q. ha
quido en el Juzgado de este Coa. ^{to} en q. pide se le re
ciba en el grado de apela. ^{to} nombrando este Ayuntamiento
don Cas. Comisario, con lo demás q. expresa. Y remita

proliq. a

señala e execucien
sigue e tition. el
inquietud e bmen
ia q' se repare
que no se e

Edicordo admittir a el Comenidos en el dho grado se
apela. quanto ha lugar por dho. q' nombrar por Cav. Comis.
delos S. Rexid. D. Juan de Leon, y d. Benito de Carras, quieng
conell. D. Correto. a repararon, q' juraron sus Encargos, y que
haga saver del Exo. Cartillario traiga los dntos adhos. Inerz
p. q. de rras del terr. legal se ven en ellos las providen. con
veniente, haciendo saver a las parte este nombram. p. que
les conveparandose adhorantg el terrim. correspond. de este
acuerdo =

Viose mem. del Depoit. Cobradores de N. Prov.
Pedro Salinas, por el q' han pres. tierra fundada se estan dir
endo por dfer. rez. crecidas Carridades adhos. Efecto, y que
p. la efectiva cobranza, de las providencias conducen en
Tenerada la fundad =

Acordo, Suplicar a el N. Comand. a el Al
quacilma. a compa. adhos Cobradores para la cobranza de lo
quere ena devienos a el Encarveram. de N. Prov. percivi
endo de los deudore morosq' sin castiga no le barrantos la mano
hta. q' ene concludida otra cobranza, a p. se evitar el apremio
q' puede resultar de la Ciu. de forsova. haciendole saver
a dho Cobradores, pida en el fincio correspond. la denda que
D. Luis de Espinosa, y Christ. Garcia, quedaron dexando por la
verna de aguard. q' erubo a cargo de ene, q' lo mismo la
demra denda, Amiguas =

En vista de la sup. de la Ciudad, mando fur. dho
S. Correto. se haga saver a el Alquacilma. a compa. a el
Cobrador de N. Prov. para la cobranza de los adenos =



Desfate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

que resultan del libro cobratorio, sin alzar la mano
hta que se corriga la ^{en} ~~sanfara~~ en la Thesoreria de la ciudad
de fozdova, de lo que a s. c. n. se ~~seña~~ deviendo por el acopio
de esta =

Por el Sr. D. N. torralbo ledr. se conforma con
este acuerdo, pero q. ante toda cosa se haga la cobranza
de las Caveras de tenor, que los ve. de esta Ciudad estan en
ende de ahora ^{de} al Corresponsal de este ramo, como a si mi
no dos mil y mas x. que ena deviendo D. Juan de Prosa
del quarto de piel meridor, y quando esta parte no teng a
~~enapante~~ efecto para ello, q. lo paguen los Sr. Regidores
que lo nombraron, y no acordandose como solicita, sup. al
Sr. Correo. ^{se} ~~se~~ manda dar testimonio del proponerme
p. ^{en} ~~en~~ quando, y q. no sea de guerra, cargo y riesgo la per
cios que se originen =

Terminada de esta proposi. ^{en} ~~en~~ se acordó se vea
cote como lo propone el Sr. D. N. ^{en} ~~en~~ Traciendole ^{en} ~~en~~
al Depositario pida en juicio contra D. Fran. ^{en} ~~en~~
obrima del citaso D. Juan de Prosa, y no pagando y
traya su accion contra los demas q. aia lugar, no
=



Ustute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE

Enm. del Real Audiencia de Sevilla a los señores presidentes convocados
con la antecedente a celebrar en la mañana de este día
y por orden de los señores capitulares al efecto su señoría
y capta guerra desta ciudad de Juan de Heredia y teniente
de regimiento de Benito de Castro y los señores
siendo concurridos por los señores capitulares y los señores
delegados que qualquiera perjuicio que en la
razón se requiere no le fuere imputable por la
razón que ha sido tratada de los señores en el
estado de esta afazón de la Real Audiencia de Sevilla
buciones, duplicaron a los señores mandando poner
p.º de vista y p.º de vista ante mandos y que el libranza
de comodatonia p.º tener causa en la mañana de
señores con aperecerim. de p.º a la de señores la multa de
señores ducados a aquel día. Capitular que no p.º de
asistencia a este día. y p.º de señores. Conste cumplido
de los señores mandados por los señores. y p.º de
que señores

Don Lorenzo de...

Don Juan de...

En la ciudad de Sevilla a veinte y siete de setiembre
de ochenta y siete años por los señores presidentes de la Real Audiencia
preceptada libranza en la anterior diligencia segun
en los autos que en ella se expusieron concurridos en



Veinte maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.**

de ser m. sobre con curran alay caer el latar de el
este dia con respecto a la ausencia el aunto y q no
se retarde p. may tpo la satisfacion ala de. accion
ya eloque kintimara. se le esta de rueno de
jansa papeleta con expresion el aunto en la casa
el cau. ^{no} ^{de} ^q no pudien ser habido con expresion
del aunto p. q se pare el perjuicio que hoy aca
gar y en obriacion de todo atraso que pueda ser
causa p. no juntarse dho. Ayuntamiento. en latar de el
este dia p. q tenga el desido cumplim. la orden de
Intendente pagale taten al Reg. mas antiguo
de presente preso ala disposicion dho. Intendente
en el modo y forma q en la carta de su. se previen
y asi lo proveyo y mandos de su. de que oviese

Don Lorenzo de Caceres
Don Miguel de Caceres
Don Miguel de Caceres
Don Miguel de Caceres

Not. on 207
no. 207
car. Reg.

Luego incontinenti de el. se hizo sacra tante
noiporidencia a don. Ferralbo Pulido y
Juan de Coca y Blanca. Aferes m. y Reg. de el Ayuntamiento
esta ad en su. de que oviese
Mazano

Don. Juan de Caceres
En Bus en el mismo dia me ya pare ala

Carax ad Hnt. Navera & Lona Alcaide de
Castilla y Fontalera desta Ciudad. y estando con
D. Felix Mexillo su mayordomo fui informado
mas p. que el dicho Sr. estaba ausente en la
anterior ausencia desta Ciudad en la qual hizo
para que con el dicho Sr. Alcaide y de los
fechos de Navera

En el dia de Merca para alay Carax de Juan
edem trayendo con el Sr. Alcaide y de los
ra fuisa su mayordomo de la Sr. estaba ausente
esta Ciudad de la Sr. Alcaide en la qual
hizo para que con el dicho Sr. Alcaide y de los
fechos de Navera

En el dia de Merca para alay Carax
de la Sr. Alcaide y de los
fechos de Navera
esta ausente esta Ciudad en la qual
que con el dicho Sr. Alcaide y de los
fechos de Navera

En el dia de Merca para alay Carax de
esta ausente esta Ciudad en la qual
que con el dicho Sr. Alcaide y de los
fechos de Navera

Teniendo en consideracion ser necesario nombrar
Diputados, y depositarios el puerto que lo sean por
tiempo de un año que principia en el inmediato
entriante se paso a executar en la forma sig.

El Sr. D. Juan Torralbo Pulido nombre p.^o Di-
putado a D. Salvador de Arco, y p.^o depositario a Juan
Jose Gomez C. Valverde Ver. desta Ciudad. =

El Sr. D. Felipe Torralbo nombre p.^o Diputa-
do a D. Ant. de la Cruz, y p.^o depositario al mismo
Gomez = El Sr. D. Juan de la Cruz nombre p.^o Diputado

a D. Juan de la Cruz y Villar, y p.^o depositario a el
Juan Jose Gomez = El Sr. D. Juan Pacheco de Leon nombre p.^o

Diputado a el Sr. D. Juan de la Cruz y Villar, y p.^o depositario
Juan de la Cruz = El Sr. D. Juan de la Cruz nombre p.^o Diputado
a el Sr. D. Juan de la Cruz y Villar, y p.^o depositario al mismo

mi Sr. D. Juan de la Cruz y Villar, y Gomez = El Sr. D. Juan de la Cruz y Villar nombre p.^o Diputado
a el Sr. D. Juan de la Cruz y Villar, y p.^o depositario al mismo

mi Sr. D. Juan de la Cruz y Villar, y Gomez = El Sr. D. Juan de la Cruz y Villar nombre p.^o Diputado
a el Sr. D. Juan de la Cruz y Villar, y p.^o depositario al mismo
mi Sr. D. Juan de la Cruz y Villar, y Gomez = El Sr. D. Juan de la Cruz y Villar nombre p.^o Diputado
a el Sr. D. Juan de la Cruz y Villar, y p.^o depositario al mismo

Teniendo en consideracion la orden
de este Real C. de Indias y de la Real C. de Indias
de nombre anulado de esta y de la Real C. de Indias
que de antiguo se ha de Diputacion a proprio y res-
pecto a quien es antiguo etc. D. Felipe Torralbo =
Se aludo nombrando p.^o Companero al Sr. D. Juan

Ceinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AMO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SETE.



... de los señ. de aquien le compraron quinientos
... sobre lo acepto =

Por Acaba el ... Hermandad se
nombró al ... Juan & Coca y otros ...

Por ... el campo se nombró al
... de Castro y ... quien lo acepto. =

nombró p. ... y ...
lo acepto = Por ... se nombró

entre el ...
Don ...

... se nombró al ...
... de ...

... se nombró al mismo ...
... que actualm. lo es =

Hecho ...

... se nombró al mismo ...
... que actualm. lo es =

Hecho ...

... se nombró a ...
... que actualm. lo es =

Hecho ...

... se nombró a ...
... que actualm. lo es =

Hecho ...

... se nombró a ...
... que actualm. lo es =

... se nombró a ...
... que actualm. lo es =

... se nombró a ...
... que actualm. lo es =

76

Por receptor de Papel sellado se nombra á
Dⁿ Ant. Martiney y Garcia Ver. desta Cuid. agüente
se otorga el comp. poder =

Caro el repacho el talo de la tal se nom.
bra á Dⁿ Juan de Alcora Ver. desta Cuid. y Juan
de Juan Coronado de cuyo cargo ha estado este
tamo segun q^o tanto ha olicitado p^o memorial q^o
acaba de ver se contraqualidad de q^o de firmas
encantidad e mil ducados sendo utensia a todo
el p^o. q^o sea á su cargo de lo mismo =

Por receptor de penas de Camara y Bular
se nombra á Mr. de Flores y Mardor desta Cuid.
se haga faren =

Por Alcaide examinador de medicina
partes de esta se nombra a Matias Lopez y Diego de
Flores Navarro Ver. desta Cuid. =

Por Alcaide examinador de Carpintero
de obrabanca á Mr. de Romero, y Juan Palomino

Por Alcaide examinador de Oficio de
sastre se nombra á Diego Saallo, y Pedro de Santos =

Por Alcaide examinador de Oficio de Za
patero se nombra a Blas Rinero, y Baltasar de

che = Por Mr. Examinador de tintorero á Mr.
y Barqual Villafraanca =

Cuyo nombram. se hagan faren a todo lo con
tenido p^o su desempeño á excep. de lo de guarda
del campo y su th. q^o trayendo el título corresp. de
su Mr. se seponna en exercicio =

Enterada la Cuid. en providencia de su
M^o de C. no tenga uso y exercicio el q^o
et. de C. de C.



Clave maravedis.

SEILO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

ma. el campo y su th. a meng. q no se obtenga el
reip. título y con atención a q en el capítulo quinto
p. ciento y cinco del g. l. ordenanzas municipales se
establece se expresa que p. servicio q hizo esta Cuid.
su Mage. e may. don Juan de Austria obispo título et al g.
ma. el campo ampliándose su facultad p. tener
p. nuevos servicios q igualm. hizo = A los de Jafin
que en esta p. la Cuid. se ve e vido. se saque el
título del Archivo donde se hallara, y se traiga a
primer Ayuntamiento. =

Por el p.utado e olivario se nombra
D. Juan de los Rios no en. de Coca Cantarero, y D. Juan de
ca, y ostanta q hallandome p. aceptar en este
cargo = Vose carta del Sr. m. original e tentax
y gual de la Cuid. de Cordova sufra en ella e se
con. en q recomiene a esta Cuid. se. el repuesto orig.
ta a este servicio, en cuya intelix. =

En acuerdo q para poder con conocimiento
proceder de el p. articulo se le paga daren al Cabildo
renta provincial y ponga en poder del p. m. ^{ter} no
carta e pago del hecho p. lo que esta Cuid. se
satisfacen p. renta provincial por el Año ultimo de
seis recienos del mismo ^{no} en el con. p. re
no p. su requerido p. verlos en el cau. que a
fin de haber celebrados (terminados abien) en el



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

ya opeccare en q^{ta} le sea dable del ma^{or} beneficio
de la h^{ra} hacienda ha conu^{ti}do en q^{ta} no se detien
a el n^{ro} servicio, y parecerle ser muy propio e
facultades, y mo^{do} quando hando de se presentad
el titulo de Com^{on} de la^{ra} y provincial e de la Ciu^{dad}
de la casa de Rafael de Morales en ultimo el p^{ro}
ximo a parados acordo su comp^{ro} de q^{ta} el me^{do}
conex^{on} q^{ta} avitio a aquel car^{go} h^uiera manij
rado exco^{so} alguno p^{or} ello en la Ciu^{dad}. como abo^{ra}
lo hando en el comp^{ro} q^{ta} se hando al d^{ia} su^o
legado de la^{ra}, en esta atencion y ap^{ro}te^{re}
la Ciu^{dad} no perdes facultad alguna de la q^{ta} se sean
pondiente, ni meno^{do} usurpar la q^{ta} sean de
conex^{on} = Acordo que para acordar en
razon de sta^{ra} providencia y proposicion se hand
re^{ta} de este acuerdo y referre al Abogado de
esta Ciu^{dad} q^{ta} ponga su inform^{on} su^o este
particular p^{or} q^{ta} pueda tener en el n^{ro} m^{er}ca^{do}
al Año entrante protestar a la Ciu^{dad} q^{ta}
en el interin no se pase perjuicio el acuerdo
anteriormente por la buena fe con que ha
procedido, y que a el testim^o q^{ta} el d^{ia} conex^{on}
mandado se le a se inverta la proposicion de

